REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIII - Nº 1145 | Bogotá, D. C., jueves, 15 de agosto de 2024 | EDICIÓN DE 39 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado.

Bogotá, 24 de julio del 2024

Presidente

Jaime Raúl Salamanca

Cámara de Representantes

Secretario

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretaría General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 046 de 2024, *por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado.*

Respetado señor Presidente y Secretario.

En nuestra condición de Congresistas, nos permitimos radicar ante esta Corporación el presente proyecto de ley cuyo objeto es la creación de un fondo cuyo fin será subsidiar la formación posgradual en áreas de importancia estratégica nacional definidas por un comité intersectorial también creado en la presente ley.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Adjuntamos original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

De las y los Congresistas,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Alianza Verde

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo*. El objetivo de la presente ley es promover, facilitar e incrementar el acceso de los ciudadanos colombianos a los programas de posgrado a nivel nacional mediante la creación del fondo de fomento a la formación de posgrado.

Artículo 2°. *Definiciones*.

- **CNA:** Consejo Nacional de Acreditación es una entidad de carácter pública adscrita al Sistema Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación de Colombia, creado por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

- **SNA:** El Sistema Nacional de Acreditación (SNA), es el conjunto de políticas, estrategias, procesos y organismos cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones de educación superior que hacen parte del sistema cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos. (Artículo 53 de la Ley 30 de 1992).

- **Posgrado:** se entiende por posgrado el nivel educativo que comprende **las especializaciones, incluidas las especialidades médicas, las maestrías y los doctorados.** Programas académicos de último nivel de la educación formal superior que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigente el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado.

- **Programas de especialización:** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico (CNA).

- **Especialidades médico-quirúrgicas** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada. Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza-aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido. De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría (CNA).

- **Programas de doctorado:** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces (CNA).

- **Programas de Maestría:** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador.

Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación. La ***maestría de profundización*** será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título.

La ***maestría de investigación*** será aquella que procure el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (CNA).

- **Núcleo básico del conocimiento:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En la actualidad existen 55 núcleos básicos del conocimiento.

Artículo 3°. ***Ámbito de aplicación.*** El ámbito de aplicación de la presente ley es nacional y abarca las universidades públicas del sistema universitario estatal y las universidades privadas con acreditación de alta calidad.

Artículo 4°. ***Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado (3FP).*** Créese el Fondo de Fomento a la Formación de Posgrado (fondo cuenta sin personería jurídica) que será administrado por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencias y recibirá recursos de las siguientes fuentes:

l. Fondos del presupuesto general de la Nación.

2. Donaciones y aportes del sector privado y empresarial.

3. Aportes de cooperación internacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencias definirán las proporciones en las que se distribuirán los recursos del fondo entre los programas de especialización, especializaciones médico-quirúrgicas, maestrías y doctorados así como su asignación regional para velar por una distribución equitativa y eficiente.

Artículo 5°. ***Comité Intersectorial de Posgrados.*** Créese el Comité Intersectorial de Posgrados cuyo propósito consiste en estudiar dinámicas y tendencias en formación posgradual con el fin de definir las áreas y núcleos básicos del conocimiento a ser financiados con recursos del fondo de fomento a la formación posgradual y que estará conformado inicialmente, pero no exclusivamente, por:

- 1 representante del sistema de universidades estatales.
- 1 representante de universidades privadas.
- 1 representante de cada gremio estratégico.
- Ministro(a) de educación y Ministro(a) de Ciencia o sus delegados.
- 1 representante de los estudiantes de las universidades públicas y privada.
- Invitados especiales (no permanentes) por trayectoria destacada (ex directivos de Colciencias, MinCiencias, investigadores categorizado por MinCiencias, etc.).

Parágrafo 1°. La función principal de este comité será establecer, en coherencia con la autonomía universitaria, la lista de núcleos básicos del conocimiento priorizados que recibirán los recursos del fondo según las prioridades formativas identificadas. Este proceso de priorización atenderá a las necesidades del mercado laboral, las tendencias internacionales, las necesidades de sectores y fines estratégicos para la economía nacional, como la agricultura y la industrialización, la pertinencia con el contexto económico, de conflictos sociales y de sostenibilidad ambiental, entre otros criterios. Las prioridades serán revisadas y actualizadas en la periodicidad que defina el comité.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional será la secretaría técnica del comité, que funcionará ad honórem, y reglamentará la conformación de éste, los gremios estratégicos que serán convocados, definirá los criterios técnicos para la selección de núcleos básicos del conocimiento priorizados, fechas y frecuencia de sesiones de actualización del listado de núcleos priorizados así como el funcionamiento y reglamento del comité.

Adicionalmente, este comité definirá las condiciones de calidad que deben cumplir los programas dentro de los núcleos priorizados para poder recibir los recursos del fondo, acorde con la normatividad establecida desde el Sistema Nacional de Acreditación (SNA).

Artículo 6°. ***Funcionamiento.*** El funcionamiento del fondo parte de la cantidad de recursos disponibles en cada vigencia. Una vez el comité sepa la cantidad de recursos disponibles y según las reglas de asignación definidas se repartirán los fondos entre las universidades que a la fecha cuenten con la oferta de los programas que resulten de la priorización de núcleos del conocimiento bajo las condiciones mencionadas en el parágrafo 2° del artículo 5° de la presente ley. Las universidades que califiquen para recibir estos fondos serán notificadas y suscribirán un acuerdo con el fondo para becar estudiantes en los respectivos programas.

Artículo 7°. ***Destinación.*** Los recursos girados por el fondo a las instituciones a las que hace referencia el artículo 3° tienen como objetivo subsidiar al menos el 60% de los costos de la matrícula del respectivo programa a por lo menos un estudiante adicional. La destinación de este fondo es exclusiva para matrícula y en ninguna circunstancia será utilizada para otro fin.

Parágrafo 1°. Las instituciones beneficiarias de los fondos tienen libertad en sus reglas de asignación y admisión de estudiantes a los programas de posgrado pero deben atender como mínimo los siguientes principios:

l. En caso de empate, priorizar a los profesionales que busquen su primer posgrado o que no hayan recibido antes este beneficio.

2. Velar por asegurar un proceso transparente y meritocrático de admisión académica que en cualquier momento podrá ser auditado por la administración del fondo en cabeza del MEN y el MinCiencias.

3. Priorizar estudiantes provenientes de comunidades que gozan de especial protección constitucional.

4. Establecer condiciones de éxito y permanencia del beneficiario.

Parágrafo 2°. En el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, las facultades que reciban recursos del fondo deberán abrir cupos nuevos por cada estudiante que los fondos le permitan becar. En ningún caso se podrá becar estudiantes sin abrir cupos nuevos. Se tomará como referencia el máximo de la cantidad de cupos abiertos por la respectiva facultad en las últimas 3 cohortes del respectivo programa.

Artículo 8°. ***Asignación.*** En ejercicio de su autonomía universitaria, las IES que reciban recursos del fondo de fomento seguirán aplicando los criterios técnicos de admisión a sus respectivos programas de posgrado. Lo anterior en armonía con las medidas de inclusión a población afrocolombiana, comunidades étnicas y de especial protección constitucional.

Artículo 9°. ***Vigencia y derogatoria.*** La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los y las congresistas,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 046 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado.

I. Antecedentes

Este proyecto se presentará al congreso por segunda vez en la Legislatura 2024-2025 pues fue presentado en la Legislatura 2023-2024 por primera vez. Por otra parte, en la actualidad se encuentra en trámite un proyecto de ley que versa sobre aspectos similares al presente proyecto y se trata del Proyecto número 347 de 2023 Cámara, *por medio del cual se garantizan recursos para el acceso y la permanencia en las universidades públicas del país* cuyo objeto de acción recae sobre los programas de pregrado.

II. Marco Normativo

A continuación se presentan algunos de los antecedentes normativos en la materia que se pretende legislar en la presente ley:

l. **Ley 30 de 1992:** Las universidades pueden establecer libremente el precio del posgrado según los costos en que incurran para constituir el programa.

2. **Decreto número 1001 de 2006:** Establece formalmente la definición de un posgrado y las condiciones para obtener el registro de calidad.

3. **Decreto número 1330 de 2019:** En la sección 6, establece lineamientos para los programas de posgrados, definiciones y registro de calidad.

4. **Ley 1678 de 2013:** Busca garantizar acceso a los posgrados al 0.7% de los mejores estudiantes de pregrado.

5. **Ley 2142 de 2021:** abre la posibilidad para que los centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se acrediten para ofrecer programas de posgrado.

6. **Ley 1438 de 2011:** Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

III. Objetivo

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la ***creación de un fondo que permita promover el acceso a programas de posgrado a nivel nacional en la red de universidades públicas*** para favorecer la especialización, la productividad y una mayor oferta de profesionales con conocimientos especializados en el país.

Mediante el presente proyecto de ley se busca que más colombianos y colombianas accedan a la educación de posgrado a menores precios de tal forma que pueda aumentar la oferta de profesionales especializados en diversas áreas del conocimiento y que esto contribuya a aumentar una base de profesiones de interés para el país, así como favorecer la situación personal de muchos colombianos y sus familias.

IV. Consideraciones

En este apartado de la ponencia, me permito remitir a la exposición de motivos anexa al articulado radicado por el autor alrededor de esta iniciativa legislativa, considerando que, a partir de esta, pueden desprenderse y comprenderse las consideraciones que justifican la pertinencia de este proyecto de ley.

A diferencia de los programas de pregrado, los posgrados buscan formar a los profesionales en temas especializados de su área de formación de base, por tanto ofrecen la posibilidad de desarrollar un grado avanzado de dominio y maestría de un cierto saber. Lo anterior redunda en mayores niveles de productividad y calidad en el ejercicio de las profesiones, en mayores ingresos para los profesionales y en una mayor especialización a nivel social.

Un posgrado es un estudio complementario a la formación de pregrado. Este puede ser diplomado, especialización, maestría o doctorado.[1] Los posgrados son un mecanismo de profundización en un tema y además una forma de destacar en el mercado laboral. La consecuencia social de los posgrados es la diversificación de los profesionales y el propio mercado laboral, por lo cual juegan un papel importante en la sociedad. Por otra parte, algunos estudios han mostrado los beneficios a nivel individual, como por ejemplo un incremento promedio en los ingresos salariales de 75% con respecto a quienes tienen solamente un título de pregrado.[2] Favorecer la creación y pertinencia de los posgrados, en especial en ciertas áreas críticas como la medicina, las matemáticas y la ingeniería, complementa los procesos de sofisticación del mercado laboral, ayuda a incrementar la productividad, entre otros beneficios.

En Colombia, solo entre el 2017 y el 2019 se graduaron 374.934 estudiantes en las diferentes modalidades de posgrado (especialización, maestría, doctorado).[3] En Colombia los posgrados tienen dos modalidades, siendo estas profundización o investigación. Los datos muestran que los profesionales prefieren los programas de especialización porque son cortos, más económicos y por su enfoque aplicado al mundo laboral. A mayo

1 *El Heraldo* (2021, noviembre 12.) "Cuáles son los tipos de posgrados". Disponible en: Htt/ps//www.elheraldo.co/informes-comerciales/cuales-son-los-tipos-de-posgrados-865003

2 Gil-León, J. M., Casas-Herrera, J. A., Lemus-Vergara, A. Y, (2020). "¿Es rentable la formación universitaria en Colombia?: una estimación". Rev.investig.desarro. innov., 10 (2), 249-265

3 *El Heraldo* (2027). Idem.

de 2021, el sistema educativo colombiano contaba con 14.310 programas de educación superior vigentes, de los cuales 4.219 pertenecen al nivel de formación de especialización (especializaciones técnico-profesionales, tecnológicas, universitarias y médico quirúrgicas)[4]. Hay un dominio de los programas de especialización sobre los programas de maestría y doctorado por las razones anteriormente mencionadas. Si bien esto no es necesariamente un problema, es bien sabido que los programas con enfoque investigativo son de importancia para la creación de conocimiento que a futuro podría incorporarse en el proceso económico y mejorar la productividad, por lo tanto, estos programas también requieren promoción social.

a. Análisis de Graduados

Entre el 2001 y el 2017 el número de graduados de pregrados creció notablemente[5] mientras que el número de graduados de posgrado, aunque también tuvo un crecimiento, no siguió la misma dinámica que el pregrado; de hecho, se puede observar una divergencia a partir del año 2010 cuando la diferencia entre graduados de pregrado y posgrado se acentúa. Es decir, que para 2017 por cada 10 graduados de pregrado se graduaban aproximadamente 4 de posgrado. Este resultado puede deberse a múltiples razones, como lo serían la financiación y el desempeño académico de los estudiantes, entre otras, por ejemplo:

1) Alto costo en las matrículas

2) Baja calidad académica

3) Solamente existen en las grandes ciudades y no en las regiones

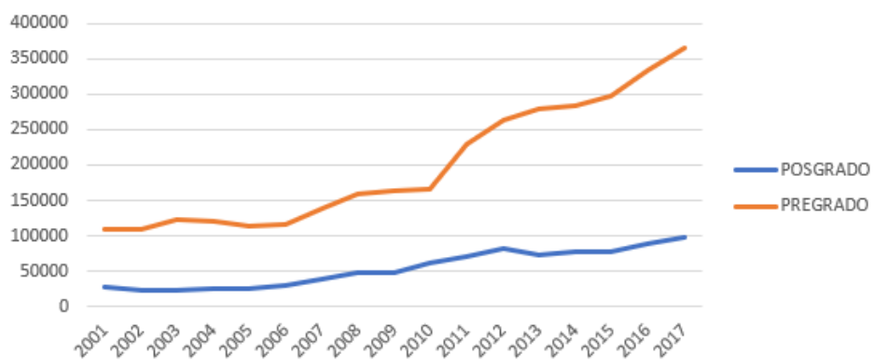
4) Baja remuneración en el mercado laboral

5) No se ofrecen mayores alternativas de crédito

6) Los programas ofrecidos no son los que se necesitan o buscan los estudiantes.

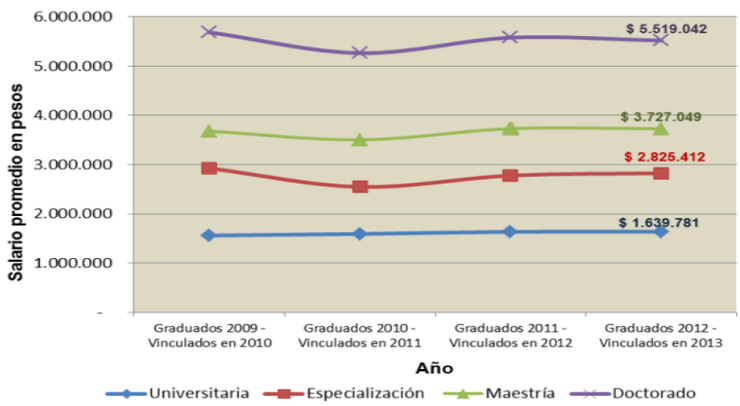
[4] ídem.

[5] Lasso Cardona, L.A, (2020) "Análisis de la formación posgradual a nivel de Maestría y Doctorado en Colombia entre 2010 y 2018". Revista Espacios Vol. 41 (48) 2020.



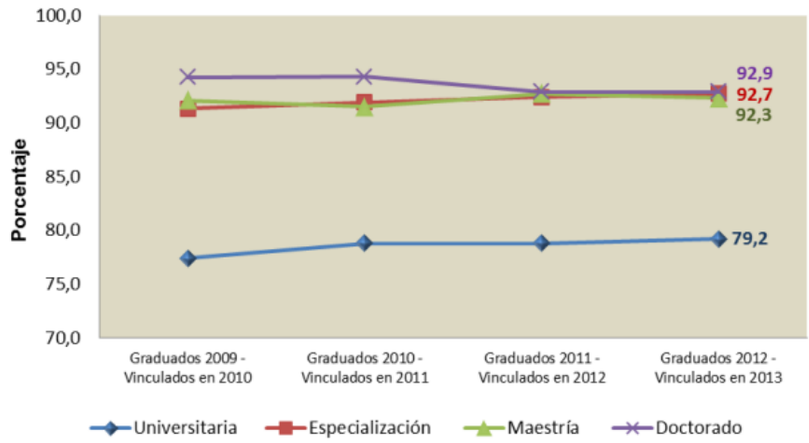
Gráfica 1. Graduados pregrado y posgrado 2001-2017. Fuente: MinEducación.

Este hecho notable del crecimiento de la educación superior en nivel de pregrado responde a los esfuerzos de los Gobiernos recientes por aumentar la cobertura de los estudios universitarios, pero también muestra que los estudios de posgrado han seguido principalmente una lógica de mercado, especialmente en las especializaciones. Ya desde la década pasada algunas investigaciones mostraban los beneficios privados de obtener estudios de posgrado, razón que podría justificar por qué se mantiene esta lógica, es decir, que el profesional pague por su cuenta una formación que a la larga tendrá altos rendimientos financieros. Como se observa en las dos gráficas a continuación (Gráficas 2 y 3), tanto la vinculación laboral como el salario medio se incrementan al realizar un posgrado en relación a no hacerlo.[6]



Gráfica 2. Salario promedio según nivel de estudio (recién graduados). Fuente: MinEducación.

[6] Ministerio de Educación (2015) "Una mirada a los graduados de posgrado en Colombia: características e indicadores de mercado laboral". Boletín de Educación Superior.



Gráfica 3. Tasa de vinculación laboral por nivel de estudio (recién graduados). Fuente: mineducación.

Si bien, no hay duda de los beneficios de los posgrados, incluso en el mercado laboral colombiano poco sofisticado y con alta informalidad, el problema se evidencia en su poca difusión y acceso. Justamente por la baja diversidad y profesionalización de la Población Económicamente Activa (PEA), una reforma que impulse el acceso a la educación superior y a los posgrados se justifica plenamente. Diversos procesos de industrialización, requirieron contar con una masa laboral calificada y altamente entrenada para sofisticar la economía, como lo fue el ejemplo de Corea del Sur.[7]

En relación con lo anterior, entre 2000 y 2015 la informalidad laboral se ha ubicado entre 48.5 y Sl.3%[8], es decir, a lo largo de más de una década aproximadamente la mitad de la población trabajadora se ha encontrado en situación de informalidad. Si bien aumentar el acceso a la educación superior y los posgrados no resuelve este problema directamente, la profesionalización y especialización de la masa laboral prepara el terreno para sacar mejor provecho si se implementan políticas complementarias de mercado laboral y sectoriales.

Nivel de formación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Técnico Profesional	19.805	18.942	23.305	19.261	12.750	17.030	17.497	22.488	20.497
Tecnológica	25.016	76.904	87.219	98.045	102.486	102.185	122.020	133.755	130.681
Universitaria	120.737	132.839	153.573	161.732	167.897	178.379	194.823	208.917	226.508
Especialización	55.676	63.162	70.208	61.833	63.992	62.076	69.357	72.681	76.482
Maestría	5.933	7.669	10.260	10.589	12.074	14.602	18.870	23.756	27.151
Doctorado	211	276	339	330	408	466	615	770	803
Total	**227.378**	**299.792**	**344.904**	**351.790**	**359.607**	**374.738**	**423.182**	**462.367**	**482.122**

Tabla 1. Graduados por nivel de formación. 2010-2018.

Como se ha mencionado previamente, la formación de especialización domina en las formaciones posgraduales. A lo largo del periodo referenciado en la tabla l, el crecimiento promedio de la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 1.89% y el crecimiento medio de los graduados en posgrado del 7% (elaboración propia con datos del banco mundial, DANE y el Ministerio de Educación). Pese a la evolución favorable de los posgrados, existen buenas razones para considerar que el número de profesionales con posgrado es escaso en términos relativos y que la adecuación de los programas es insuficiente. En general, sólo el 3,1% de los colombianos tienen posgrado y, además, según el Ministerio de Educación, en los últimos 45 años, únicamente el 18% de los profesionales consiguieron cursar un programa de posgrado.[9]

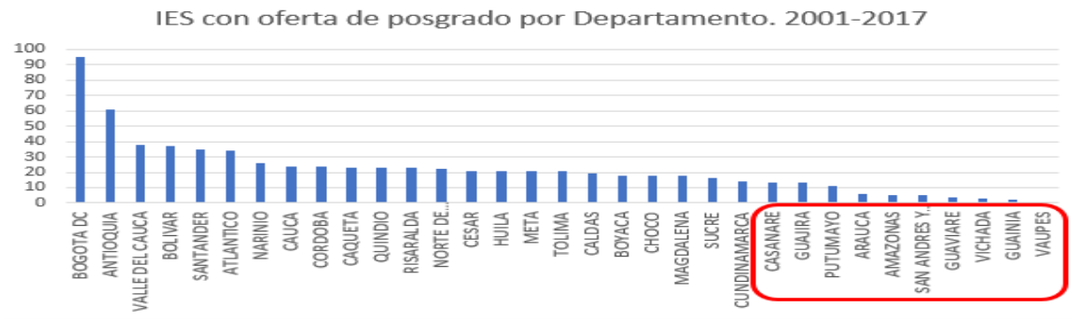
7 Gutiérrez, M.C. (s.f) "El proceso de industrialización de Corea del Sur y sus enseñanzas para los países latinoamericanos, en especial para Bolivia, Ecuador y Colombia". Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://www.observatorioasiapacifico.org/images/pub licaciones/20157215125957Artculo/MaraClaraGutierrez.pdf]

8 Agudelo, C.A. Vásquez, J.C. (2021) "Informalidad en Colombia 2000-2020. Un análisis histórico dentro de un contexto pandémico." Tesis de Grado, Universidad EAFIT. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://repository.cafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30037/Informalidad%20Laboral*202000-20%202020.pdf?sequence=2&isAllowed=y]

9 Ágreda Gómez, M. F., Escobar Blanco, J.L., Sierra Rueda, D. M. (2020) "Recomendaciones para disminuir la deserción estudiantil en programas de posgrado en universidades en Bogotá" Trabajo de Grado. Repositorio de la universidad EAN. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en:

b. Distribución regional, por sexo y temática

Según la Gráfica 4 y 5, a continuación, Bogotá, Antioquia, Valle y Bolívar son los departamentos con mayor oferta de instituciones (capacidad instalada). Por otra parte, los departamentos con menor oferta están centrados principalmente en la zona oriental de Colombia. Por lo anterior, es urgente una política de cierre de brechas entre regiones.

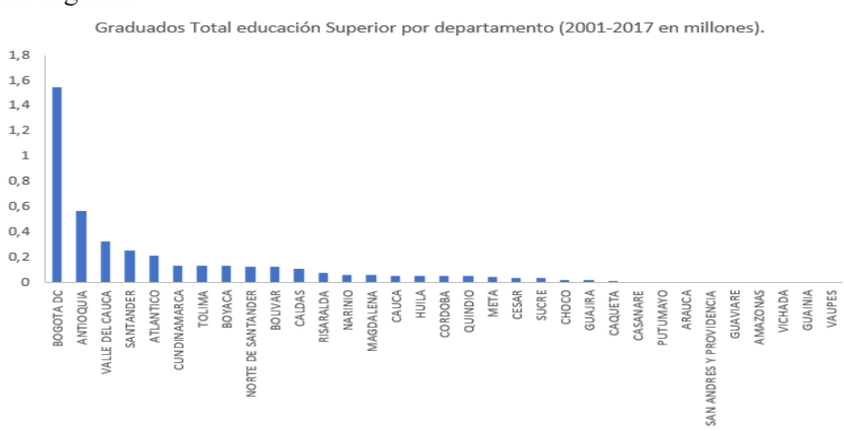


Gráfica 4. IES con oferta de posgrado por departamento. 2001-2017.



Gráfica 5. Programas por departamento 2001-2017.

Bogotá concentra una importante cantidad de graduados de programas de posgrado y esto no sorprende por su mayor oferta de instituciones y programas (Gráfico 6). Algunas regiones con menos graduados de posgrado presentan al mismo tiempo una débil oferta y un PIB per cápita por debajo del promedio nacional, como es el caso de Chocó, Vichada y Vaupés. Lo anterior implicaría promover programas para ampliar la oferta y su adecuación en las zonas rezagadas. Lo anterior es de suma importancia, pues como se ha mostrado, el acceso a una formación avanzada o de posgrado está asociada con un notable incremento promedio en los ingresos.



Gráfica 6. Graduados de posgrado por departamento. 2001-2017. Fuente: MinEducación.

En lo que respecta al sexo de los graduados (Tabla 2). se puede observar que para 2015 en las especializaciones las mujeres representaban la mayoría de los graduados (60.2%}. Para el final de la década esta composición cambió y se emparejó un poco en favor de los hombres. A su vez en maestrías durante toda la década la relación ha sido pareja entre hombres y mujeres. Es decir, actualmente el acceso a los posgrados a nivel de especialización y maestría es relativamente igual entre sexos.

Para el caso de los doctorados la situación es algo diferente, si bien se observa una mejora ligera a lo largo de la década, las mujeres siguen teniendo una menor participación en este nivel posgradual. Esto hace necesaria definir también políticas con enfoque según los problemas de cada nivel de formación.

https.//tepository.ean.edu.co/bitstream/handle/l0882/l020L4-/AgredaMEI2020 pdf.sessionid=F5403EA2E20CDF/AIDE608898?sequence=1]

Nivel de formación	2010		2015		2019	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
TyT	57,3%	42,7%	49,3%	50,7%	49,1%	50,9%
Universitaria	42,9%	57,1%	42,6%	57,4%	40,6%	59,4%
Especializaciones	39,8%	60,2%	42,5%	57,5%	42,2%	57,8%
Especialización médico quirúrgica	57,2%	42,8%	52,3%	47,7%	46,9%	53,1%
Maestría	52,8%	47,2%	47,5%	52,5%	47,5%	52,5%
Doctorado	61,2%	38,8%	56,0%	44,0%	58,9%	41,1%

Fuente: MEN - Observatorio Laboral para la Educación – OLE
Datos con corte a: octubre de 2020

Tabla 2. Distribución de graduados 2010-2019 por sexo. Fuente: MEN y OLE.

En lo respectivo a la demanda y oferta de programas, en general, los profesionales se gradúan de carreras centradas en el núcleo de administración y economía y ciencias sociales, las carreras que podrían considerarse STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) ocupan un lugar secundario en la oferta de posgrados y también en la demanda de éstas por parte de los estudiantes.

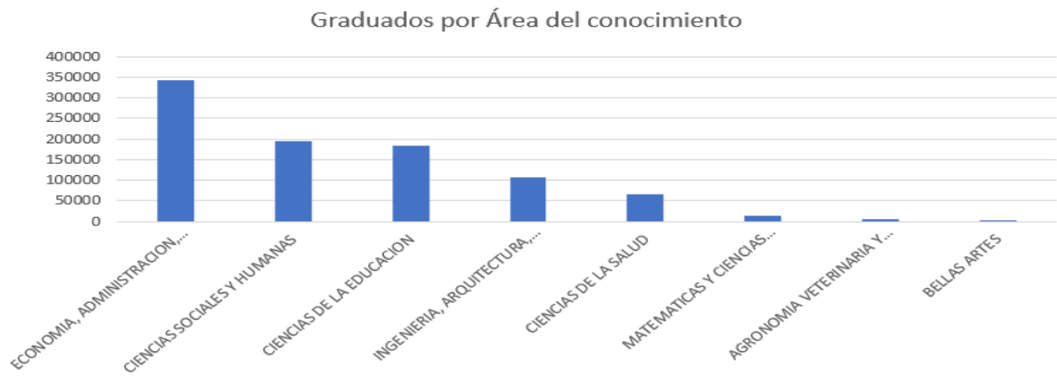


Gráfico 7. Graduados por área de conocimiento, 2001-2017. Fuente: Elaboración propia con datos del MEN.

Los programas son de baja calidad, pues no todos cuentan con la acreditación de alta calidad necesaria para garantizar que los programas estén a la altura de los desafíos modernos. En el 2016, de las 283 IES existentes en el país tan solo 39 (13.7%) contaba con acreditación de alta calidad.[10]

Sector de la IES por nivel	Número de graduados	% del Sector	% del total
OFICIAL	**1084703**	**100,00%**	**34,69%**
POSGRADO	**221561**	**20,43%**	**7,09%**
DOCTORADO	2875	0,27%	0,09%
ESPECIALIZACION	140278	12,93%	4,49%
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	1143	0,11%	0,04%
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	31104	2,87%	0,99%
MAESTRIA	46161	4,26%	1,48%
PREGRADO	**863142**	**79,57%**	**27,60%**
UNIVERSITARIA	863142	79,57%	27,60%
PRIVADA	**2042079**	**100,00%**	**65,31%**
POSGRADO	**698073**	**34,18%**	**22,33%**
DOCTORADO	1246	0,06%	0,04%
ESPECIALIZACION	503906	24,68%	16,12%
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	1984	0,10%	0,06%
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	107356	5,26%	3,43%
MAESTRIA	83581	4,09%	2,67%
PREGRADO	**1344006**	**65,82%**	**42,98%**
UNIVERSITARIA	1344006	65,82%	42,98%
Total general	**3126782**		**100,00%**

Tabla 3. Graduados posgrado según sector de la IES. Fuente: Elaboración propia con datos del MEN.

La Tabla 3 muestra que los profesionales que se graduaron entre 2001 y 2017 de posgrado en instituciones privadas son algo más del triple de los que se gradúan en IES públicas (22.33% vs 7,09%). Las IES públicas tienen un mayor porcentaje de graduados en pregrado (79.5% vs 65.8%) y las privadas lo propio para posgrados, especialmente en especializaciones (24.6% vs 12.91%).

10 Ortiz Zamora, A.F. (2019) "Análisis de la Oferta de Posgrados en Colombia: el caso de las universidades con Acreditación de Alta Calidad" Tesis de grado. Universitat de Barcelona. Facultat d'Educación. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://www.tesisenred.net/handle/l0803/6687l4#page=95].

c. Costos

Según la Ley 30 de 1992, las universidades pueden cobrar los precios que correspondan con los costos en que incurrieron para ofrecer el programa de posgrado.[11] Es decir, en el ámbito del posgrado tendremos precios sustancialmente superiores al pregrado. La deserción en posgrados es cercana al 35% concentrándose principalmente en las maestrías. Para el caso de las maestrías se han estudiado diversas causas, la principal entre ellas sigue siendo la financiación y secundariamente el desempeño académico.[12] Según una investigación realizada por el diario *La República* en programas de posgrado para las principales universidades en Bogotá, las especializaciones oscilan en un rango de entre 22 millones y 30 millones, siendo las médicas las más costosas. Las maestrías y doctorados en general tienen un precio de 35 millones las primeras y 60 las segundas por su duración y variando según sea necesario conseguir materiales de apoyo para su realización.

Tipo	Núcleo Temático	Costo Promedio
Especialización	Economía	22M
	Derecho	23M
	Administración	25M
	Ingeniería	22M
	Medicina	30M
Maestría	Global	35M
Doctorado	Global	60M

Tabla 4. Costos promedio posgrados, Bogotá. Fuente: Diario La República[13],[14].

Por otro lado, según los datos del Ministerio de Educación Nacional sobre los costos de la matrícula semestral de los programas de posgrado se presenta el siguiente resumen:

Tipo posgrado	Área/Región	Valores Matrícula	Costo
Médico-quirúrgico	Bogotá	Mínimo	$ 3.891.000
		Promedio	$ 20.614.000
		Máximo	$ 27.149.385
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 5.151.000
		Promedio	$ 20.572.645
		Máximo	$ 65.000.000
Especialización Universitaria	Bogotá	Mínimo	$ 1.245.000
		Promedio	$ 9.229.000

11 Ley 30 de 1992. Recuperado el: 15 de enero de 2023. [Disponible en: http://wwwsecretariasenadogov.co/senado/baseao/ley_0030_1992html].

12 Ágreda Gómez, M. Fetal. Idem.

13 "Hacer una especialización en el país puede costarle hasta $30 millones" Diario *La República*. Recuperado el: 15 de enero de 2023. Disponible en: htt/ps://www.larepublica.co/alta-gerencia/hacer-una especialización-en-el-pais-puede-costarle-hasta-30-millones-2352406]

14 Anzola Montero, G. (2011) "Realidad de los posgrados en Colombia y su situación frente a la reforma de la ley 30" Revista U.D.C.A. Actualidad & Divulgación Científica, vol. 14 no. 2 Bogotá Jul./Dec.2011.

		Máximo	$ 27.664.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 660.000
		Promedio	$ 8.397.000
		Máximo	$ 22.431.000
Maestría	Bogotá	Mínimo	$ 3.821.000
		Promedio	$ 11.995.000
		Máximo	$ 48.948.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 660.000
		Promedio	$ 9.899.000
		Máximo	$ 49.974.000
Doctorado	Bogotá	Mínimo	$ 9.786.000
		Promedio	$ 14.901.000
		Máximo	$ 38.333.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 1.236.000
		Promedio	$ 13.515.000
		Máximo	$ 22.270.000

Tabla 5. Costo de matrícula programas selectos - Universidades privadas. Fuente: MEN.

Tipo posgrado	**Área**	**Valores Matrícula (semestral y/o anual)**	**Costo**
Médico-quirúrgico	Bogotá	Mínimo	$ 3.891.000
		Promedio	$ 23.000.000
		Máximo	$ 32.768.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 2.280.000
		Promedio	$ 10.954.000
		Máximo	$ 42.792.000

Especialización Universitaria	Bogotá	Mínimo	$ 537.000
		Promedio	$ 6.689.000
		Máximo	$ 13.980.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 1.500.000
		Promedio	$ 6.882.000
		Máximo	$ 18.000.000
Maestría	Bogotá	Mínimo	$ 2.300.000
		Promedio	$ 7.827.000
		Máximo	$ 14.539.200
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 474.600
		Promedio	$ 6.904.000
		Máximo	$ 16.240.000
Doctorado	Bogotá	Mínimo	$ 8.531.000
		Promedio	$ 9.421.000
		Máximo	$ 13.346.000
	Fuera de Bogotá	Mínimo	$ 1.735.000
		Promedio	$ 8.035.000
		Máximo	$ 23.000.000

Tabla 6. Costo de matrícula programas selectos - Universidades oficiales. Fuente: MEN.

Se puede destacar, de manera resumida y agregada, que los posgrados en la categoría médico-quirúrgicos tienen valores promedios de entre 20 y 23 millones (dentro y fuera de Bogotá y en IES oficiales y privadas), para el caso de las especializaciones el rango va de 6 a 9 millones, para las maestrías el rango abarca de 7 a 12 millones y los doctorados de 8 a 15 millones.

d. Programas de referencia en fomento de acceso al posgrado en Colombia

Se presenta a continuación un listado de referencia de programas que otorgan becas para estudios superiores y de posgrado:

Nombre de la Beca	Descripción	Beneficiados	Financiamiento	Qué cubren
Portafolio de Becas Fulbright Colombia: https://www.eluniversal.com.co/educacion/estas-son-las-becas-para-estudiar-sin-costo-en-universidades-de-estados-unidos-FL7915632	La convocatoria aplica para colombianos que quieran realizar estudios de maestría y doctorado en uno de los programas ofrecidos por universidades de Estados Unidos	Todos los profesionales de todas las regiones del país. En especial personas que sean los primeros profesionales de su familia, indígenas, afrodescendientes, palenquero, raizal y rom	Cofinanciadas por el **Departamento de Estado de los Estados Unidos** -Dpto de Agricultura -Embajada en Colombia **Gobierno de Colombia** -Min Ciencias -Min Educación **Fundación Saldarriaga Concha**	Las becas cubren gastos académicos (exención de matrícula y/o costos universitarios), sostenimiento, tiquetes aéreos internacionales de ida y regreso, seminario de orientación, programa pre-académico, programa básico de coberturas limitadas para accidentes y enfermedades (ASPE), costo y trámite de Visa
Becas-Crédito Colfuturo: https://www.colfuturo.org/colfuturo/sobre-colfuturo https://www.colfuturo.org/sites/default/files/inline-files/2020%20junio%20Reglamento%20PCB2020.pdf	Apoyo a los interesados en realizar sus estudios de posgrado fuera del país. Los estudiantes seleccionados reciben financiación total o parcial, y el apoyo del Programa Crédito Beca durante sus estudios. Se cubren términos de maestría y doctorado. Especialización únicamente en salud. Monto máximo: US. 50 mil dólares	Se selecciona teniendo en cuenta el desempeño en el pregrado y búsqueda de excelencia académica	- Min Ciencias - Icetex - Otras empresas	Incluye - Pasajes - Instalación - Matricula - Seguros - Sostenimiento - Materiales de estudio

Becas Fundación Carolina: https://becascolombia.co/becas-fundacion-carolina/ https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/05/estudios-en-el-exterior-estas-son-algunas-becas-que-a-las-que-los-colombianos-pueden-aplicar/	Se trata de un conjunto de becas que te permitirán cursar tus estudios profesionales de doctorados o postgrados en las mejores universidades de España.	Becas para Colombia - Becas de Posgrado: Dirigidas a graduados con capacidad académica o profesional avalada por un currículum sobresaliente - Becas de doctorado y estancias cortas postdoctorales	Fundación Carolina	El año pasado se ofertaron 594 ayudas 236 becas de postgrado 90 becas de doctorado y estancias cortas postdoctorales 27 becas de movilidad de profesores 121 becas de estudios institucionales 120 renovaciones de becas de doctorado.
Becas de la OEA para estudios universitarios en Posgrados: https://becascolombia.co/becas-oea/ https://www.gestionandote.org/becas-oea-para-cursos-y-posgrados-en-diferentes-areas/ http://www.oas.org/es/becas/ManualdeProcedimientos.pdf	Son las becas que se otorgan a las personas que reúnan los requisitos establecidos que ya tengan un título universitario y estén habilitadas para cursar estudios superiores (estudios de postgrado o investigaciones) en una universidad o institución superior en un Estado Miembro	A todos aquellos estudiantes de los estados miembros de la organización.	Fondos propios de la OEA a través de la secretaría general y la Comisión de selección de becas para estudios académicos y técnicos. Se selecciona un país "patrocinador" quien ofrece la financiación de las becas Todas las becas están sujetas a la disponibilidad presupuestal de la OEA	El Programa de Becas Académicas puede incluir costos hasta por un monto máximo de USD 30,000 (dólares estadounidenses) Por su parte el Programa de Becas de Desarrollo Profesional (PBDP) cubre tiquetes aéreos cuando el curso es presencial o mixto, si el curso es virtual cubre el 50% de la matrícula.
Becas Erasmus Mundus	Las becas Erasmus son un conjunto de planes de financiación	Para estudiar en el extranjero con Erasmus+ debes estar	Las becas Erasmus Mundus son financiadas por la Unión Europea. Se	La beca puede variar según las diferencias del coste de la vida

https://becascolombia.co/becas-erasmus/ https://erasmus-plus.ec.europa.eu/es/opportunities/opportunities-for-individuals/students/studying-abroad	estudiantil creados por la Comisión Europea, los cuales tienen el propósito de beneficiar a todos aquellos estudiantes de los niveles de educación superior de maestría o doctorado, que tengan interés en estudiar en Europa. Oficialmente llamadas Becas Erasmus Mundus, estos programas ofrecen becas en las áreas de agricultura, arquitectura, urbanismo y planeación regional, negocios y ciencias administrativas, educación, ingeniería, ciencias médicas, ciencias sociales, artes, entre otras.	matriculado en una institución de educación superior y en estudios conducentes a un título reconocido o a una cualificación de nivel terciario El periodo de estudio en el extranjero debe ser pertinente a efectos del título y de las necesidades de desarrollo personal y formar parte del plan de estudios que estás cursando. Las instituciones de origen y de destino deben tener un acuerdo interinstitucional entre ellas.	otorgan un total de 2,5000 becas cada año.	entre los países de origen y de destino, el número de estudiantes que la soliciten, la distancia entre los países y la disponibilidad de otras subvenciones.
Becas Ser https://colombia.unir.net/actualidad-unir/becas-maestrias-colombia/ https://web.icetex.gov.co/es/-/el-icetex-lanzo-este-miercoles-el-modelo-becas-ser-que-fortalecera-la-educacion-superior-regional-y-el-sector-productivo	A través del programa Becas SER (Sector Empresarial Regional), el cual fortalecerá la inversión social de las empresas, realizada a través de las donaciones para que más jóvenes en las regiones accedan a su formación superior y posteriormente se conviertan en profesionales calificados que accederán a la oferta laboral empresarial.	La financiación de la educación superior que fomenta el acceso a esta formación en jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que buscan incentivar su permanencia	Es una estrategia conjunta entre el Ministerio de Educación Nacional, las Instituciones de Educación Superior, La Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN y el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios. Mediante la aprobacion de Programas de Becas para que potenciales donantes apoyen con recursos económicos a beneficiarios admitidos o matriculados en una Institución de Educación superior y a través de este proceso puedan acceder a los beneficios tributarios ya establecidos.	Matrícula: La financiación podrá ser total o parcial. Sostenimiento: El monto a financiar podrá variar en función de las características propias del programa de becas.. Este rubro se establecerá en términos de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

e. Identificación de la problemática

El problema de los posgrados en el país tiene varios componentes. Entre ellos los siguientes:

- Altos precios tanto en la red de universidades públicas como privadas.
- Altos precios tanto en Bogotá como fuera de Bogotá.
- Oferta de programas con baja adecuación a las necesidades productivas.
- Regiones con débil oferta de programas de posgrado y concentración de programas e infraestructura en las regiones más ricas del país.

Si bien, el proyecto no resuelve todas estas dimensiones, las puede mitigar de varias maneras:

Sí existe un fondo de posgrados que permita acceder a formaciones subsidiando la matrícula de los estudiantes admitidos en tales programas muchos estudiantes de regiones y de Bogotá podrán experimentar precios asequibles independiente de su ubicación. Además, si las universidades extienden o fortalecen sus programas según las necesidades identificadas por un comité que priorice núcleos temáticos, podría aumentar la oferta de programas con una adecuación y vocación productiva complementando la oferta existente que usualmente responde a dinámicas del mercado de posgrados.

Por su parte, y en línea con la anterior idea, las universidades de las regiones con mayor rezago también podrían ver incentivos para abrir y certificar nuevos programas en las áreas que se prioricen.

f. Alcance

El alcance de la presente ley es nacional e involucra a los Ministerios de Educación Nacional Y de Ciencias como administradores del fondo y a las universidades del SUE como operadores o prestadores del servicio y el derecho educativo sobre el cual se legisla en la presente ley.

V. Impacto Fiscal

Al tratarse de un fondo agotable, la creación del fondo de fomento ***no requiere de un monto mínimo para su establecimiento***, sin embargo, a continuación, y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se presenta una estimación de los recursos que podrían requerirse según las metas de acceso y graduados que se proponga el fondo, por lo tanto, podría modificarse según qué tan ambiciosas sean las mismas:

Teniendo en cuenta la información presentada anteriormente, cerca del 7,09% del total de graduados anuales en el país son de programas de posgrado; para poder realizar una aproximación a los impactos fiscales de la presente iniciativa es posible partir de la meta establecida por el Gobierno nacional de 500.000 nuevos cupos universitarios durante el cuatrienio; de esta manera se tendría que la meta para niveles de formación posgradual sería de 8.862 nuevos cupos anuales.

Bajo la distribución actual de estudios posgraduales, y con la meta anual de cubrimiento de matrículas para 8.862 nuevos estudiantes se tendría que el presupuesto anual del fondo comenzaría en un valor de 59.577 millones de pesos, y aumentaría significativamente para los siguientes años, debido a que al tratarse de cohortes de estudiantes, el fondo *no sólo financiará nuevas matrículas para primer semestre del ciclo posgradual, sino también que seguiría financiando los siguientes semestres hasta finalizar el ciclo*. Por lo cual, el fondo para el segundo año debería aumentar en un 115% llegando a un valor 128.077 millones y a partir del tercer y cuarto año crecería un 16%. Así las cosas, el valor para el cuatrienio de este fondo sería de 508.924 millones que beneficiarán a, por lo menos, 35.448 estudiantes.

ESCENARIO	8.862	NUEVOS CUPOS ANUALES			35.448 BENEFICIARIOS
FORMACIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
DOCTORADO	1.461.644.019	3.142.534.641	5.075.558.856	7.298.536.704	16.978.274.221
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	3.409.566.565	7.330.568.115	8.430.153.332	9.694.676.332	28.864.964.344
ESPECIALIZACION TECNICO PROFESIONAL	62.369.241	134.093.868	154.207.948	177.339.140	528.010.196
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	86.463.125	185.895.719	213.780.076	245.847.088	731.986.008
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	36.229.376.728	77.893.159.965	89.577.133.960	103.013.704.054	306.713.374.707
MAESTRIA	18.321.590.246	39.391.419.029	45.300.131.883	52.095.151.665	155.108.292.823
TOTAL	**59.571.009.924**	**128.077.671.336**	**148.750.966.055**	**172.525.254.983**	**508.924.902.298**

Tabla 7. Costo fiscal de la iniciativa.

Elaboración UTL. Representante Duvalier Sánchez.

Por otro lado, pensando en un escenario distinto donde no se tenga la referencia de los 500 mil nuevos cupos propuestos por el Gobierno sino uno más modesto, por ejemplo, del 20% de esta meta, o sea 100 mil cupos totales, la meta de cupos durante un cuatrienio para posgrado sería de 7092 cupos con una meta

media de 1773 cupos anuales, un costo inicial de aproximadamente 12 mil millones y un costo total de aproximadamente 100 mil millones para todo un cuatrienio, como se ve más en detalle a continuación.

ESCENARIO	1.773 NUEVOS CUPOS ANUALES				7.092 BENEFICIARIOS
FORMACIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	TOTAL
DOCTORADO	$ 292.328.804	$ 620.643.283	$ 989.373.275	$ 1.403.493.929	$ 3.305.839.292
ESPECIALIZACION MEDICO QUIRURGICA	$ 681.913.313	$ 1.447.770.155	$ 1.625.990.661	$ 1.826.150.111	$ 5.581.824.240
ESPECIALIZACION TECNICO PROFESIONAL	$ 12.473.848	$ 26.483.227	$ 29.743.312	$ 33.404.714	$ 102.105.101
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	$ 17.292.625	$ 36.713.972	$ 41.233.462	$ 46.309.301	$ 141.549.360
ESPECIALIZACION UNIVERSITARIA	$ 7.245.875.346	$ 15.383.717.946	$ 17.277.453.625	$ 19.404.308.167	$ 59.311.355.084
MAESTRIA	$ 3.664.318.049	$ 7.779.713.650	$ 8.737.396.401	$ 9.812.969.897	$ 29.994.397.997
TOTAL	$ 11.914.201.985	$ 25.295.042.234	$ 28.701.190.737	$ 32.526.636.120	$ 98.437.071.075

Como se mencionó previamente, estos son estimaciones indicativas pues el fondo puede funcionar con los montos que tenga y con base en esto hacer una distribución por tipo de posgrado, programa y cantidad de cupos según la particularidad de cada programa.

Referencias

[l] *"Cuáles son los tipos de posgrados"*, Diario *El Heraldo.* Recuperado el:15 enero 2023. [Disponible en:

https.//www.elheraldo.co/informes-comerciales/cuales-son-los-tipos-de-posgrados-865003]

[2] "Especializaciones, el nivel de posgrado preferido por los colombianos" Diario *El Universal*. Recuperado el: 15 enero 2023. [Disponible en: https://www.eluniversal.com.co/especial/educacion/especializaciones-el-nivel-de- posgrado-preferido-por-los-colombianos-AI4846002]

[3] Gil-León, J. M., Casas-Herrera, J.A., Lemus-Vergara, A. Y, (2020). "¿Es rentable la formación universitaria en Colombia?: una estimación". Rev. investig.desarro.innov., 10 (2), 249-265

[4] Ministerio de Educación (2015) "*Una mirada a los graduados de posgrado en Colombia: características e indicadores de mercado laboral*" Boletín de Educación Superior.

[5] Lasso Cardona, L.A, (2020) "*Análisis de la formación posgradual a nivel de Maestría y Doctorado en Colombia entre 2010 y 2018*" Revista Espacios Vol. 41 (48) 2020.

[6] *"Hacer una especialización en el país puede costarle hasta $30 millones"* Diario *La República*. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://www.larepublica.co/alta-gerencia/hacer-una-especializacion-en-el-pais-puede- costarle-hasta-30-millones-2352406]

[7] *Ley 30 de 1992*. Recuperado el: 15 de enero de 2023. [Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html]

[8] Gutierrez, M.C. (s.f) "*El proceso de industrialización de corea del sur y sus enseñanzas para los países latinoamericanos, en especial para Bolivia, Ecuador y Colombia*". Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://www.observatorioasiapacifico.org/images/publicaciones/20151215125957ArtculoMar aClaraGutierrez.pdf]

[9] Agudelo, C.A, Vásquez, J.C. (2021) "*Informalidad en Colombia 2000-2020. Un análisis histórico dentro de un contexto pandémico*." Tesis de Grado, universidad EAFIT. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30037/Informalidad%20Laboral%20 2000%20-%202020.pdf?sequence=2&isAllowed=y]

[10] Información demográfica de Colombia. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/colombia]

[11] Anzola Montero, G. (2011) *"Realidad de los posgrados en Colombia y su situación frente a la reforma de la Ley 30"*. Revista U.D.C.A. Actualidad & Divulgación Científica, vol.14 no.2 Bogotá Jul./ Dec. 2077.

[12) Ágreda Gómez, M. F., Escobar Blanco, J.L., Sierra Rueda, D. M. (2020) "Recomendaciones para disminuir la deserción estudiantil en programas de posgrado en universidades en Bogotá" Trabajo de Grado. Repositorio de la universidad EAN. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://repository.ean.edu co/bitstream/handle/10882/10204/AgredatMaria2020-pdt.jsessionid=E5403A2E20CDFC7A1DC8F60889809A?sequence=1]

[13] Ortiz Zamora, A.F. (2079) *"Análisis de la Oferta de Posgrados en Colombia: el caso de las universidades con Acreditación de Alta Calidad"*. Tesis de grado. Universitat de Barcelona. Facultat d'Educación. Recuperado el: 75 de enero de 2023 [Disponible en: https://www.tesisenred net/handle//10803/668714rt page=95]

[14] Ley 2142 de 2021. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%20 2142%20DEL%2010%20DE% 20AGOSTO%20 DE%202021.pdf]

[15] Calviac, S. (2019). *"Le financement des universités: évolutions et enjeux"*. Revue française d'administration publique, 169, 51-68.

[16] BID(2021)"*Educación superior y COVID-19 en América Latina y el Caribe: financiamiento para los estudiantes"*. Recuperado el: 15 de enero de 2023 [Disponible en: https://publications.iadb.org/es/educacion-superior-y-covid-19-en-america-latina-y-el- caribe-financiamiento-para-los-estudiantes#:~:text=para%20los%20estudiantes-,Educaci%C3%B3n%20superior%20y%20COVID%2D19%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y,Caribe%3A%20financiamiento%20

para%20los%20estudiantes&text=La%20irrupci%C3%B3n%20del%20COVID%2019,matr%C3%ADcula%20universitaria%20en%20la%20regi%C 3%B3n.]

VI. Conflicto de interés

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2079, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992,

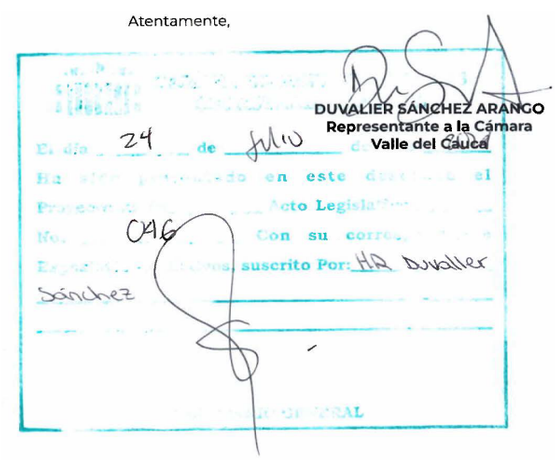
"El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los Congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo l° de la Ley 2003 de 2079, que puedan verse beneficiados.

VII. CONCLUSIÓN

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio de la cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado* para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado para lograr desde esta instancia promover y fomentar el acceso a la formación de posgrados en el territorial nacional de los ciudadanos colombianos.

Atentamente,



* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - Artes al aula -.

Bogotá, 24 de julio de 2024

Presidente

Jaime Raúl Salamanca Torres

Cámara de Representantes

Secretario

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretaría General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número … del 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones* - Artes al aula -.

Respetado señor Presidente y Secretario.

En mi condición de Congresista, me permito radicar ante esta Corporación el presente proyecto de ley cuyo objeto es que se establezcan medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

En Colombia, el desarrollo integral de la educación está enmarcado en unos principios generales que han permanecido por años inamovibles, estáticos, fijos. Cada año las instituciones educativas oficiales hacen un gran esfuerzo por mejorar los resultados en las pruebas saber y que sus estudiantes además de ser los mejores para conseguir mayores oportunidades, logren culminar sus estudios. Sin embargo, y reconociendo el trabajo que durante años el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado para el mejoramiento de la calidad educativa, aún es necesario seguir proponiendo mecanismos o estrategias que logren replantear algunas prácticas en pro del mejoramiento de la educación en instituciones educativas oficiales. Eso que a veces llamamos "otras formas" de enseñar y aprender hoy son la base fundamental de esta iniciativa legislativa.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Adjuntamos original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Atentamente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - Artes al aula -.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, las definiciones: educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas dentro de lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias.* Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

Artículo 4°. *Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Artículo 5°. *Formación de formadores.* Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.

Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes (PTFD).

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - Artes al aula -.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objetivo principal establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Este objetivo pretende que los lineamientos que se formulen y se adopten deriven en una serie de herramientas prácticas de las artes y la cultura para el fortalecimiento de las competencias básicas al interior del aula en instituciones educativas oficiales en pro del mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de los y las estudiantes.

II. JUSTIFICACIÓN

Plantearnos el lugar de las artes y la cultura al interior de las instituciones educativas, la importancia en el currículo y su posibilidad de contribuir al mejoramiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje a través de herramientas pedagógicas al interior de las aulas, es una de las principales justificaciones de esta iniciativa legislativa.

La baja calidad de la educación en nuestro país ha sido una constante y se soporta en diferentes indicadores. Por ejemplo, los resultados 2022 de las pruebas PISA, que es el programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes de la OCDE y que evalúa los conocimientos y habilidades de Matemática, Ciencia y Lectura de los estudiantes de 15 años, que cursan al menos el séptimo grado y adicionalmente, evalúa si los estudiantes tienen los conocimientos, y también si pueden extrapolar a partir de lo que han aprendido y aplicar sus conocimientos en nuevas situaciones, han sido, en general, los más bajos históricamente, en los tres dominios, para los países miembros de la OCDE en promedio. La tendencia de los puntajes para los países es negativa y Colombia no fue la excepción. Para Colombia, los resultados obtenidos en las pruebas realizadas en 2022 reiteran la necesidad de hacer equipo con todos los actores de la comunidad educativa a nivel nacional y regional, y continuar fortaleciendo todas las estrategias encaminadas a avanzar en materia de calidad, tal como quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

	OCDE		Latam		Colombia	
	2018	2022	2018	2022	2018	2022
Lectura	487	476	407	399	412	409
Matemáticas	489	472	388	373	391	383
Ciencias	489	485	403	399	412	411

Tabla 1 - Puntaje promedio por prueba - PISA 2018 vs. 2022
Fuente: Nota país OCDE - PISA 2022)

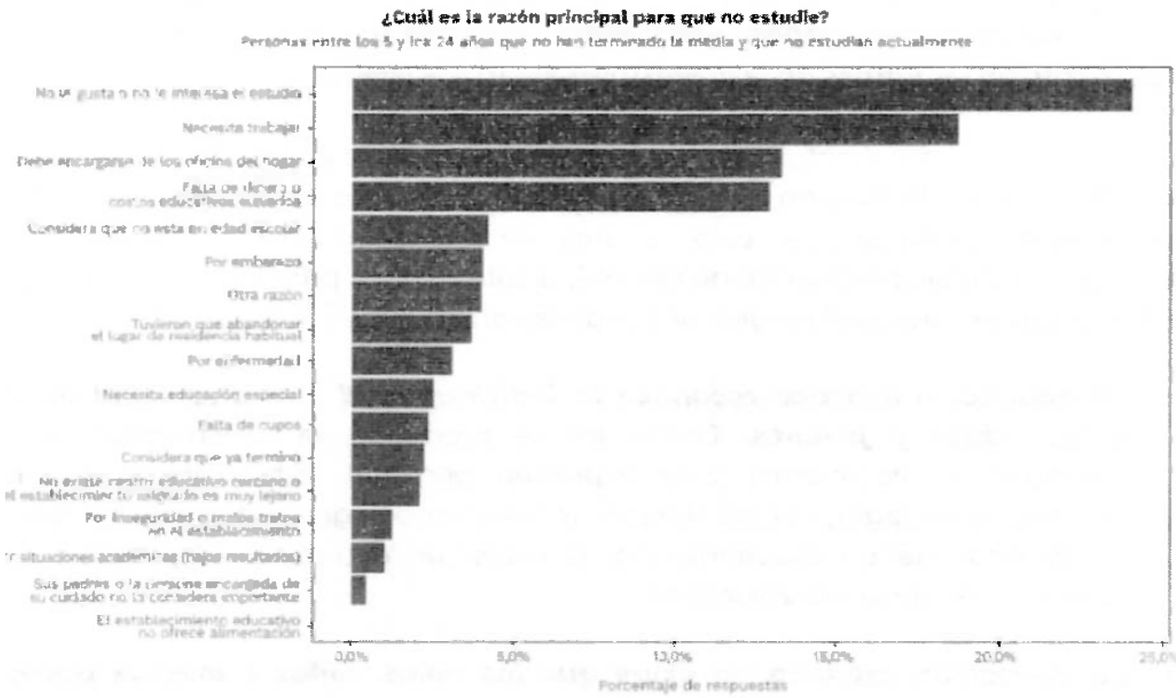
El desempeño del país en estas pruebas impone muchos retos al sistema educativo. En el marco del análisis que ha realizado el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), la motivación es uno de los elemento que impactan significativamente en los resultados de la educación y así lo evidencia en su informe: *"La motivación intrínseca por el aprendizaje surge del gusto o interés propio en un tema particular (Ryan & Deci, 2000). Diferentes estudios afirman que la motivación tiene efectos positivos y significativos sobre el.*[15] En este sentido, innovar dentro del aula e incorporar herramientas pedagógicas que favorezcan la motivación y por ende el aprendizaje deja de ser un valor agregado para convertirse en una prioridad y necesidad. En este sentido, desde el Plan Decenal de Educación 2016-2026 se contempló, en su desafío 5, un cambio en el paradigma de la educación.

En el plan se plantea que se requiere impulsar la creatividad en las aulas, propendiendo por el uso de ambientes diversos que permitan desarrollar nuevos procesos de aprendizaje, el establecimiento de mecanismos que favorezcan una cultura de innovación transformativa en el sector educativo, el impulso de innovaciones pedagógicas replicables a nivel nacional, la garantía de procesos pedagógicos didácticos que creen incentivos para el fomento de desarrollos innovadores para los estudiantes y la creación de redes de práctica docente para incentivar la innovación y construcción colectiva.

Según el documento *Deserción escolar en Colombia, análisis determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia,* elaborado por el Ministerio de Educación en el 2022, las razones que manifiestan las personas entre 5 y 24 años que no han terminado la educación media se presentan en la figura 12, en el cual se observa como factor principal es el desinterés por el estudio, seguido por factores asociados con dificultades económicas como la necesidad de trabajar, de encargarse de los oficios del hogar, o la falta de recursos, siendo la cifra más alta el 25%, que corresponde a quienes lo hacen por falta de interés en los contenidos que se ofrecen en las instituciones educativas.[16]

15 Informe Nacional de Resultados para Colombia - PISA 2018. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes). Enero de 2020. Pág. 46.

16 Deserción escolar en Colombia, análisis determinantes y política de acogida, bienestar y permanencia. Ministerio de Educación Nacional Colombiano. Pág. 38.



Así pues, este proyecto de ley a partir del cual se entiende y reconoce a las artes y la cultura como expresiones del ser que potencian su esencia, es un paso adelante en términos del mejoramiento de la calidad de la educación para el cierre de brechas entre la educación pública y privada, y rural y urbana. Lo que se busca concretamente es instar al Gobierno nacional a través del trabajo articulado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes a crear una política pública que defina los lineamientos para la implementación de herramientas que se han probado como acertadas e innovadoras en los procesos pedagógicos, tal y como lo contempla el Plan Decenal de Educación, propias de las artes y la cultura con el fin de generar ambientes pedagógicos que resulten en el fortalecimiento de la enseñanza de las competencias básicas y socioemocionales de los estudiantes.

Además, este proyecto de ley busca resaltar el rol protagónico de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje y por lo tanto se insta a que el Gobierno nacional disponga el diseño de planes de formación a formadores en herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura, bajo el principio de que "así como aprendí enseño", reconociendo que la formación de los educadores se traduce directamente en las formas en la que estos realizan sus labores.

Las artes y la cultura entonces, en esta iniciativa legislativa adquieren un rol trascendental en la formación integral y en el mejoramiento de la calidad educativa. El documento Orientaciones para el área de educación artística (2014) de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, plantean unos principios generales que orientan la perspectiva pedagógica de la educación artística y cultural (p. 26-27):

• ***La educación artística reconoce la individualidad y la diversidad de los niños, niñas y jóvenes.*** Desde allí se promueve la construcción de la identidad, la autonomía y la expresión personal. Esto implica que las estrategias pedagógicas, las didácticas, las metodologías y la experimentación de técnicas deben propender por la expresión natural, la originalidad y la construcción de la individualidad.

• ***La educación artística no exige que los niños, niñas y jóvenes posean habilidades o talentos especiales.*** Lo importante es aportar materiales, acondicionar ambientes y promover técnicas que potencien la expresión, el goce y el deseo, garantizando la calidad de los procesos educativos y los productos que se den como resultado.

• ***La educación artística privilegia el proceso de los individuos más que los productos o resultados.*** Esto es especialmente importante en el trabajo con niños y niñas de primera infancia, dado que es en este momento cuando se fundamenta y se dan las bases de la formación en las distintas disciplinas. En la medida en que los sujetos van creciendo y se relacionan con las técnicas de las diferentes disciplinas, se pueden y deben solicitar productos que den cuenta de los procesos alrededor de la educación artística.

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración. De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural, dado que a la fecha aunque contamos con los referentes y orientaciones institucionales, no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la las artes y la cultura como un eje y herramienta pedagógica para la formación integral de los y las estudiantes y el mejoramiento de la calidad educativa.

Por otra parte el documento *Hacia un Plan Nacional de Educación Artística y Desarrollo Cultural: Reflexiones Pedagógicas* (UN, 1996), elaborado por un equipo de expertos de la Universidad Nacional de Colombia, aunque tienen más de 20 años sigue vigente y ofrece una serie de respuestas desde aquello que las artes y la cultura significa a la experiencia y formación humana, sin necesidad de ceder su lugar como campo de conocimiento, con el mismo valor que los otros que conforman el currículo en las instituciones educativas oficiales. Este documento resume las funciones y rasgos de la Educación Artística y Cultural, y los aspectos en los que se interrelacionan con las demás áreas del currículo para contribuir al aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes:

1) Función propia, *en su propósito de contribuir a la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por cuanto favorece el desarrollo de sus potencialidades artísticas, sus capacidades cognitivos, prácticas, éticas, afectivas, y sus inclinaciones vocacionales.*

2) Función propedéutica, *con respecto a la posibilidad que brinda para explorar intereses y talentos que permitan proseguir estudios profesionales en las diversas disciplinas artísticas.*

3) Función ética y ciudadana, *en cuanto propende por la formación de valores y el desarrollo del sentido de pertenencia, de cara al fortalecimiento de las identidades.*

4) Función de preparación para la vida práctica, *como orientación hacia el mundo laboral, pues favorece un espíritu de adaptación, flexibilidad y aprovechamiento de las posibilidades del entorno natural y social.*

En cuanto a los rasgos característicos de la Educación Artística y Cultural, este documento identifica nueve, que para efectos de la presente justificación son fundamentales:

1) Conocimiento cualitativo, *en la ampliación de los horizontes del conocimiento hacia comprensiones sensibles y valorativas del mundo.*

2) Integralidad, *dado que promueve la articulación de razón y emoción al contemplar al ser humano como totalidad.*

3) Simultaneidad, *al favorecer de modo holístico la actuación de las distintas facultades del pensamiento.*

4) Pertenencia, *por cuanto al involucrar al sujeto en la experiencia creadora, este se incorpora desde su historia vital.*

5) Lúdica, *en tanto actividad sin finalidad utilitaria, a través de cuyo proceso los sujetos se regulan sin más coacción que el disfrute por la aventura expresiva.*

6) Creatividad, *como ejercicio de exploración que permite encontrar nuevas relaciones y abrirse a nuevos paradigmas que hacen posible las realizaciones del hombre.*

7) Autocrecimiento, *en cuanto constituye una experiencia vital que permite a los sujetos descubrirse y reconocerse en el otro y en sus construcciones culturales.*

8) Lenguaje, *al valerse de un medio sensible para expresarse acerca de lo que vemos, sentimos y pensamos, siendo un tipo de comunicación eminentemente simbólica e interpretativa.*

9) Aprendizaje, *por cuanto todos estos rasgos resultan dinamizadores contribuyendo a tornarse significativo.*

Sobre la correlación las competencias específicas de la Educación Artística y Cultural y las competencias básicas, está claro que no se pueden concebir de modo aislado y que se articulan curricularmente, de ahí la importancia de lograr unas medidas para las instituciones educativas oficiales a través de la formulación y adopción de una Política Pública que permita el desarrollo de esta correlación al interior de las aulas.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y **es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida**.

Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración.

De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, esta iniciativa legislativa también plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en

instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Un problema clave es que la educación artística y cultural no se trata solamente de la formación de artistas, sino de la formación de capacidades ciudadanas, como la sensibilidad, creatividad, estética, innovación y diversidad cultural desde la escuela.

La educación artística y cultural a partir de la Ley 115 de 1994 se ha formalizado en la enseñanza básica y media. En 1997 se agregó la cultura al campo artístico como área fundamental del conocimiento. En 2000 el Ministerio de Educación expidió los primeros lineamientos para la educación artística, después de una amplia concertación nacional coordinada por la Facultad de Artes de la universidad nacional. Estos lineamientos no alcanzaron a impactar, pues su aplicación y divulgación no fue reglamentada. La construcción de estándares se focalizó en cuatro áreas básicas -comunicación, ciencias, matemáticas y ciencias sociales-y en determinar las competencias ciudadanas. Para el logro de estos estándares, se reconoce la educación a través de las artes y las culturas como una herramienta eficaz para el fortalecimiento de competencias básicas, **sin embargo, a la fecha aunque contamos con los referentes no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la educación artística y cultura como un eje para la formación integral y el mejoramiento de la calidad educativa.**

Sí bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural.

Actualmente, en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB) el cual permite centralizar el reporte y consulta de la información relacionada con planta (docente, directivos docentes y administrativos) de las secretarías de educación del país relaciona la siguiente información de Docentes de Educación Artística y Cultural:

Tipo de vinculación	Edu. Art. - Artes Escénicas	Edu. Art. - Artes Plásticas	Edu. Art. - Danzas	Edu. Art. - Música	TOTAL
En propiedad	190	3077	343	1102	4712
Periodo de prueba	1	21	-	5	27
Planta Temporal	1	10	-	4	15
Prov. Vacante definitiva	93	826	258	584	1761
Prov. Vacante Temporal	12	93	15	52	172
TOTAL	**297**	**4027**	**616**	**1747**	**6687**

Esta información no incluye los docentes o directivos docentes de las Entidades Territoriales Certificadas.

Es importante en el ejercicio de este nuevo Gobierno, plantearse la necesidad de fortalecer un área tan importante en la formación integral del ser, y esto implica revisar la cantidad de docentes que hacen parte del sistema educativo en el área de educación artística y cultural, y cuestionar si esa cantidad de docentes vinculados a la fecha corresponden a la apuesta pedagógica integradora para a el mejoramiento de la calidad educativa y la formación integral de los y las estudiantes.

A. Descripción del problema

Los avances y desarrollos que se han generado en torno a la configuración de una política sobre la educación artística y cultural, evidencian la necesidad de que el Estado, los entes territoriales y la sociedad civil aúnen esfuerzos para articular las distintas modalidades (formal, para el trabajo y el desarrollo humano e informal) y niveles (preescolar, básica, media y superior) de la educación. Esto implica que uno de los primeros lugares al que debemos regresar a evaluar las formas de aprendizaje es a las instituciones educativas oficiales.

A continuación, se relacionan algunas problemáticas identificadas a través del balance realizado por el Ministerio de Cultura sobre la Educación Artística y Cultural (2004) el cual sigue vigente a la fecha:

a. Dificultad para ampliar las medidas para el aseguramiento de la calidad. *Para avanzar en la alianza educación- arte y cultura y permitir lo articulación entre niveles y modalidades de la educación, se hace necesario investigar y concertar los mecanismos y estrategias que podrán apoyar el aseguramiento y la acreditación de la calidad de los procesos formativos impartidos en cado uno de los niveles y modalidades.*

b. Escasa información, investigación y proyección de las experiencias. Las experiencias significativas en educación artística y cultural son poco conocidas y divulgadas, lo que contribuye a la fragilidad de la sostenibilidad de sus procesos, la poca articulación de esfuerzos y el aprovechamiento de logros e investigaciones. Esta constatación se articula con el incipiente apoyo y desarrollo de redes de investigación y centros de documentación que identifican, sistematicen y divulguen investigaciones y prácticas.

c. Baja valoración de la educación artística y cultural y de las profesiones del campo artístico. Todo lo expuesto concluye en el papel secundario y la poca valoración que se les otorga socialmente a las expresiones artísticas y culturales. Al no conceder valor cognitivo al saber artístico, se le aparta del sistema social competitivo, productivo y eficaz que busca modos útiles de desarrollo de la racionalidad. Los aspectos de la vida mental como la intuición y la imaginación se han devaluado, lo cual ha reducido las funciones cognitivas valoradas a los datos empíricos y traducidos a números. Finalmente, un círculo vicioso se instaura cuando el profesorado carece de actualizaciones, tiene pocos nichos de práctica e investigación, pues su formación no se considera vital, lo cual influye en el desprestigio de la educación artística.

B. Causas de la problemática

A continuación se relacionan algunas causas de la problemática identificadas:

1. ***Ausencia de política pública integral*** al interior de las instituciones educativas que dé un lugar a la educación artística y cultural como un eje transversal que fortalezca las competencias básicas a través de herramientas pedagógicas. Si bien, hay una serie de políticas públicas al interior de las instituciones educativas, se hace necesario plantear un ejercicio de lineamientos prácticos dirigidos al aula en pro de fortalecer los procesos de enseñanza - aprendizaje.

2. ***Baja vinculación de planta docente en el área de educación artística y cultural*** en instituciones educativas oficiales, lo cual implica oportunidades menores para el acceso continuo o permanente a prácticas artísticas y culturales.

3. ***Baja destinación / asignación de recursos para desarrollo de nuevas prácticas pedagógicas*** que involucren otras áreas (educación artística y cultural). El mejoramiento de la calidad educativa también se plantea desde la innovación de prácticas pedagógicas que en su mayoría requieren recursos.

4. ***Desigualdad en el acceso*** de niños, niñas y jóvenes a la educación artística y cultural en instituciones educativas oficiales.

IV. ANTECEDENTES JURÍDICOS.

- LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 23 de marzo de 2023, y, posteriormente, el 20 de abril de 2023, fue designado como ponente para Primer Debate, el Representante a la Cámara *Alejandro García Ríos.* El informe de ponencia para Primer Debate fue radicado ante la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional Permanente el día 1 de junio del 2023, tras realizar una audiencia pública en la ciudad de Pereira, un foro con expertos de manera virtual, y mesas de trabajo con los Ministerios de Educación y Cultura.

El 6 de julio de 2023 este proyecto de ley surtió su Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado de manera unánime con una modificación al artículo 2° propuesta por el honorable Representante a la Cámara *Diego Caicedo,* en el sentido de incluir explícitamente en el articulado las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, dispuestas en el documento "Orientaciones curriculares para la educación artística y cultural en educación básica y media" del Ministerio de Educación Nacional (2022).

Posterior a esto, fue designado ponente para el Segundo Debate el día 28 de junio de 2023 el Representante *Alejandro García Ríos.* En septiembre de 2023 se realizó un Foro Académico en la universidad del Valle en la ciudad de Cali, en septiembre de 2023.

Este proyecto de ley recibió concepto favorable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación, ambas entidades realizaron comentarios al articulado y dichos comentarios y recomendaciones fueron acogidos en el articulado del presente documento.

- Técnicos

Las definiciones del articulado y base principal de la presente iniciativa legislativo parten y toman conceptos y definiciones de los siguientes antecedentes técnicos:

a. Lineamientos Curriculares de Educación Artística – Min Educación (2000)

En 2000, el Ministerio de Educación Nacional, establece los Lineamientos curriculares de Educación Artística con el propósito de "fortalecer las vivencias en la escuela, darle sentido a lo artístico mediante una pedagogía que promueva la realización de los talentos, haciendo posible expresar en el lenguaje de lo estético aquello que va mucho más de la razón; orientar la práctica pedagógica para que la escuelo y la Educación formen para interpretar las expresiones del Arte" (Secretaría de Educación del Distrito, 2074, p. 77).

b. Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística y Cultural Educación Preescolar, Básica y Media - Min Educación (2008)

El Ministerio de Educación pública en el año 2008 el documento Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística y Cultural Educación Preescolar, Básica y Media en este sentido en su carta de presentación plantea:

"Estas Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística y Cultural en la Educación Preescolar, Básica y Media se presentan a la comunidad académica nacional como una oportunidad para promover una formación artística y cultural apropiada para los contextos contemporáneos. Las orientaciones aquí formuladas parten de la convicción de que tanto los niños, niñas y jóvenes, así como los docentes y directivos de /as instituciones escolares tomarán porte activa en la implementación y desarrollo de estos procesos de formación artística y cultural, gracias al desarrollo de conocimientos y prácticas como: la literatura, música, el arte circense la danza, el teatro, las artes plásticas y visuales, el cine, el diseño, los tradiciones populares, o a través de la gestión y producción de esta misma clase de prácticas. Aunque estas no son las únicas prácticas artísticas y culturales, en este documento se sugieren estas por considerarlas habituales y próximas al ejercicio de nuestros docentes" (MEN, 2008, p. 3).

c. Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística en Básica y Media comúnmente conocido como Documento 16 – Min Educación (2010)

En el año 2010 el MEN publica el documento más avanzado sobre lineamientos para la educación artística en Colombia denominado Orientaciones Pedagógicas para la Educación Artística en Básica y Media comúnmente conocido como Documento 16, el cual, en su introducción se define "La Educación Artística en la educación Básica y Media, permite percibir, comprender, y apropiarse del mundo, movilizando diversos conocimientos, medios y habilidades que son aplicables tanto al campo artístico, como a las demás áreas de conocimiento. En esta medida, las competencias específicas de las artes formuladas en este documento, apoyan, amplían y enriquecen las competencias comunicativas, matemáticas, científicas y ciudadanas, estableciendo un diálogo continuo con ellas" (MEN, 2010, p. 7) Este documento define las bases de cómo debe implementarse la educación artística en el país y en su construcción participaron de 223 docentes de educación artística, de 100 instituciones urbanas y rurales del país.

d. Orientaciones curriculares para la Educación Artística y Cultural (2022)

El documento de Orientaciones Curriculares para la Educación Artística y Cultural publicado en el año 2022 se desarrolló de acuerdo con lo estipulado en el Plan Decenal de Educación 2019-2022. Este documento fue producto de un trabajo concertado con el sector de la educación artística y se llevó mediante el Convenio 133 con la universidad pedagógica nacional (UPN) y que contó con varias fases:

a. Fase diagnóstica, para la cual durante el año 2019 se desarrollaron 12 mesas de trabajo en diferentes lugares del país.

b. Fase de elaboración del documento base que se realizó durante el año 2019. Este documento se construyó con los insumos arrojados en las mesas de trabajo de la fase diagnóstica.

c. Fase de validación externa realizada durante el año 2019, en la cual se organizaron 20 mesas de trabajo en regiones de todo el país.

d. Fase de validación de expertos, para la validación interna durante el año 2020, se consultó a pares nacionales e internacionales.

e. Fase de validación interna que se llevó a cabo durante el año 2021, en ella participaron las diferentes dependencias del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

f. Fase de publicación que se llevó a cabo durante el 2022 y en ella se realizó la corrección de estilo, la diagramación y la publicación del documento.

De estas orientaciones se tomaron las definiciones del articulado del presente proyecto de ley.

V. MARCO LEGAL DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos y lineamientos legales y constitucionales:

Lineamientos Internacionales

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) presenta tres artículos en los cuales se señala la importancia de la educación que conlleva a la integración y desarrollo de la persona en la sociedad.

- ***Artículo 22:*** *"Toda persona, como miembro de la sociedad {...) tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".*

- ***Artículo 26:*** *1. "Toda persona tiene derecho a lo educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnico y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas paro el*

mantenimiento de la Paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

- ***Artículo 27:*** *1. "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad." 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".*

- ***Convención sobre los Derechos del Niño (1978)***

Los desarrollos y marcos legales sobre la protección a niños y jóvenes han definido acciones concretas y son presentadas en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

- ***Artículo 29*** *"La educación del niño deberá estar encaminada a... (a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (...)".*

- ***Artículo 31*** *"Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artístico y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artístico, recreativa y de esparcimiento".*

- ***La Unesco***

La Unesco en el año de 1996, plantea la importancia de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes, con el fin, revalidar y deconstruir los sistemas escolares, basados en la enseñanza y apropiación de valores artísticos y asuntos que comprometen la creatividad, como atributo característico del ser humano; los modelos a seguir se desarrollaron en Francia e Inglaterra, los cuales, se encaminaban en políticas para fomentar la creatividad artística y para fortalecer las relaciones entre el sistema de educación pública y las actividades del sector cultural (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p.16).

Posteriormente en la Primera Conferencia Mundial sobre la Educación Artística - Unesco (2006), celebrada en Lisboa en marzo de 2006, se retoma el proceso del debate acerca de la importancia de la educación artística y cultural; la Conferencia tuvo como principal resultado la aprobación de la Hoja de Ruta para la Educación Artística.[17] llevar a cabo su tarea. No hay aprendizaje creativo sin enseñanza creativa. Fomentar asociaciones creativas a todos los niveles entre los Ministerios, los centros educativos, los profesores y las organizaciones artísticas, científicas y sociales. (Unesco 2006, p. 6)

- ***La Organización de Estados Iberoamericanos***

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), implementa un programa sobre "Educación artística, cultura y ciudadanía", que tiene como propósito la construcción de una comunidad iberoamericana de personas que valoren la diversidad cultural y se sientan ciudadanos en sociedades multiculturales; los estudiantes conocen y aprecian las expresiones artísticas y culturales de los países iberoamericanos y encuentren en las artes una vía de expresión, comunicación y disfrute. En el documento Metas Educativas para el Siglo XXI de la OEI (2019, p.1) plantea que:

"Los contextos educativos y la cultura escolar, permanecen como uno de los principales lugares para proporcionar experiencias significativas, a través de esta función cultural y social de las artes, entendida como dinamizadora de los procesos simbólicos que sirven no solo para ordenar la realidad, sino también para modificarla y entenderse en ella. La educación artística, facilita una experiencia integradora dentro del contexto educativo, las relaciones e interacciones de los participantes, donde se exponen las creencias, expectativas de los educandos y los educadores. Y aunque actualmente no se puede definir unas funciones universales de las artes, sino unas estrategias de cómo cada persono o grupo las aplica en su contexto o construcción de la realidad, estas estrategias sirven para descubrir nuevas oportunidades, hacer mejores elecciones y asumir compromisos en los distintos ámbitos de la vida." (OIE, AÑO, p. 2).

- ***Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)***

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son 17 medidas con el fin de reducir la pobreza, proteger el planeta y lograr la Paz y la prosperidad. , que proporciona directrices, para impulsar el desarrollo cualitativo. Esta iniciativa legislativa tiene relación directa los siguientes ODS:

- **Educación de Calidad (ODS #4):** La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en

[17] La hoja de ruta tiene como objetivo principal, comunicar una visión y generar un consenso sobre la importancia de la educación artística, para el desarrollo de una sociedad creativa y sensibilizada a la cultura. Las declaraciones y convenciones internacionales, tienen como objetivo garantizar a niños, jóvenes y adultos su derecho a la educación y gozar de oportunidades para un desarrollo pleno y armonioso, así como su participación en la vida artística y cultural, teniendo en cuenta que las sociedades del siglo XXI requiere personas con capacidad d crear, fácilmente adaptables. e innovadores, fas instituciones educativas deben estar en fa capacidad de formar ciudadanos trabajadores, c n estas características y en la implementación de las prácticas artísticas existe esa posibilidad, pues los estudiantes aprenden las habilidades que requiere cada área del arte, expresarse, ser crítico y participar activamente de las decisiones tanto colectivas como individuales de su entorno. (p. 2).

todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.

- **Igualdad de género (ODS #5):** La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

- **Reducción de las desigualdades (ODS #10):** Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.

- **Ciudades y comunidades sostenibles (ODS #11):** El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60% para 2030. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60% aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70% de las emisiones de carbono mundiales y más del 60% del uso de recursos.

Lineamientos Nacionales

- ***Constitución Política Nacional***

En ese sentido, se hace necesario mirar el marco legal que se propone desde La Constitución Política Nacional y de los cuales presentamos los siguientes artículos.

• ***"Artículo 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

• ***"Artículo 45.*** *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en Los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Se interpreta que la protección y la integridad son derechos fundamentales y su desarrollo integral tanto en niños y niñas como en jóvenes y hace responsables a la familia y al estado de garantizar estos derechos, y al citar de forma completa los que se refieren al sector educativo tenemos".*

• ***"Artículo 52.*** *así como de garantizar el derecho de todas las personas a "la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre".*

• ***"Artículo 67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a /os derechos humanos, a la Paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar/os. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".*

• ***"Artículo 68.*** *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persono podrá ser obligada a recibir educación religiosa. (Los) integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".*

• ***"Artículo 70.*** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar et acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, lo ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

• ***"Artículo 71.*** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y; en general, a la cultura. El Estado creará incentivos paro personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

• ***"Artículo 72.*** *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".*

- Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación

La Ley 115 de 1994, en su artículo 23 establece la educación artística como una de las áreas fundamentales del conocimiento y de la formación en el currículo colombiano para los niveles de educación básica, de carácter académico o técnica. Posteriormente, el artículo 65 de la Ley 397 de 1997 modificó el nombre y la concepción del área: Educación Artística y Cultural, dándole un sentido más amplio a este campo del conocimiento. (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p.17).

- Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura

Esta Ley reconoce la educación artística y cultural como factor de desarrollo social, le otorga competencias del Ministerio de Cultura en este campo y crea el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural (Sinfac). Paralelamente, las políticas y planes nacionales y regionales para el desarrollo cultural dan seguimiento a los planes decenales de cultura, los cuales se han organizado a través del Sistema Nacional de Cultura y tienen la formación como un componente básico de las políticas públicas culturales, en las que se destaca la educación artística y cultural. **Para el Ministerio de Cultura, la Educación Artística se constituye como un campo estratégico para la formulación e implementación de políticas públicas que permitan incluir los diversos niveles y modalidades de la educación en arte, de acuerdo con la competencia que le otorga la Ley General de Cultura.** En este empeño, el principal aliado es el Ministerio de Educación Nacional.

- Plan Nacional Decenal de Cultura 2022-2032

El Plan Nacional de Cultura 2022-2032: Cultura para la protección de la diversidad de la vida y el territorio busca convertirse en una herramienta para el diseño, gestión. implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales, departamentales, distritales y municipales del sector cultura y de aquellas acciones junto a otros sectores con los cuales se comparten competencias y que inciden en la garantía de los derechos culturales de los habitantes de nuestro país. Así mismo, el Plan promueve el desarrollo del sector cultural de acuerdo con lineamientos culturales para la protección de la diversidad de la vida y el territorio estratégicos ampliamente consensuados, aporta marcos comunes de entendimiento en aspectos conceptuales y metodológicos y orienta la respuesta a los retos de la cultura para el largo plazo.

Esta hoja de ruta recoge las principales aspiraciones comunes, expresadas en más de 80.000 aportes de creadores, gestores de la cultura y ciudadanía, las cuales fueron consolidadas en cuatro campos de política que tienen la función de ser principios ordenadores y marcos amplios para las políticas culturales. Estos son: Diversidad y Diálogo Cultural, Memoria y Creación Cultural, Sostenibilidad Cultural y Gobernanza Cultural. Estos campos responden a las necesidades de un sector que se ha ampliado en los últimos veinte años y brindan una mirada prospectiva que busca que el sector expanda sus posibilidades de incidencia en los objetivos del desarrollo en agendas globales, regionales, nacionales y locales, y permita fortalecer procesos de innovación desde las prácticas culturales vinculadas con la ciencia, la salud, el medio ambiente, la educación, la economía, el turismo, la soberanía alimentaria, las tecnologías, entre otras. (Min Cultura, 15-16)

- Plan Nacional Decenal de Educación 2016 2026

En noviembre de 2017 el MEN presenta el: PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN 2016-2026, el camino hacia la calidad y la equidad; este plan es una hoja de ruta para avanzar, precisamente, hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, y la construcción de una sociedad cuyos cimientos sean la justicia, la equidad, el respeto y el reconocimiento de las diferencias. Este plan plantea como visión: "Para el año 2026 y con el decidido concurso de toda la sociedad como educadora, el Estado habrá tomado las medidas necesarias para que, desde la primera infancia, los colombianos desarrollen pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas; respeten y disfruten la diversidad étnica, cultural y regional" (MEN, 2017, p. 15).

- La Ley de Cultura 1185 de 2008

La Ley de Cultura 1185 de 2008, reivindica el énfasis esbozado por la Ley de Cultura de 1997 en la necesidad de tener en cuenta tanto al creador como al gestor y al receptor de la cultura; y de garantizar el acceso de todos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades,

concediendo especial tratamiento a las personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, así como a los niños, niñas y jóvenes, a quienes se encuentran en la tercera edad, y a quienes pertenecen a los sectores sociales más necesitados (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, p. 18).

- ***Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia***

Establece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y promueve la garantía para el goce efectivo de sus derechos y libertades. Así mismo, define normas sustantivas y procesales para su protección integral, reconociéndose como sujetos plenos de derechos, en condiciones de igualdad y de equidad. En este sentido, el hablar del acceso a las artes y a la cultura responde a favorecer los derechos de la infancia y la adolescencia.

- Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030

En el año 2018 el Gobierno del saliente Presidente presentó el documento Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030; Aunque el campo de acción de esta política es muy amplio, sí **plantea la educación con enfoque diferencial** como una apuesta válida para la atención a los niños y niñas de nuestro país. "Dentro del enfoque diferencial, la relación población - territorio se constituye en una oportunidad de análisis de situación que permite comprender realidades desde las condiciones de base, educativas, socioeconómicas y ambientales, que deben ser tenidas en cuenta en el diseño de las políticas, así como la identificación de desequilibrios (tensiones) y de las ventajas comparativas del territorio (oportunidades) que se generan en estas interrelaciones." (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018, p. 27)

- Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

En la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se modifica la Ley 397 de 1997, con el fin de modificar el nombre del hasta ahora conocido como Sistema Nacional de Formación Artística y Cultura, añadiendo como objetivo de este la convivencia y la Paz.

VI. ALCANCE DEL PROYECTO (Casos prácticos)

a. Experiencia Mi Comunidad es Escuela - Cali

El presente proyecto de ley tendrá en cuenta un caso práctico de la ciudad de Santiago de Cali en el que se realizó una apuesta por el mejoramiento de la calidad educativa.

La iniciativa *Mi Comunidad es Escuela* hizo parte del Plan de Desarrollo del municipio de Santiago de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo", estructurado a par ir de tres líneas estratégicas: Educación para el Progreso, Cultura Ciudadana y Generación de Ingresos y Oportunidades, y cinco ejes de inversión social.

Mi Comunidad es Escuela se constituyó como una de las iniciativas más importante y con mayor inversión de la Alcaldía de Santiago de Cali por el mejoramiento de la calidad de la educación pública inicial, básica y media en la ciudad, a través de cinco componentes ejecutados por las Secretarías de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Paz y Cultura Ciudadana, Bienestar Social y DATIC.

Los componentes fueron:

1. Cali con Educación inicial (primera infancia)
2. Cali con Escuelas dignas y seguras
3. Cali con Calidad y pertinencia educativa
4. La Escuela es mi comunidad
5. Cali con instituciones fortalecidas con tecnología.

Su objetivo fue avanzar en el mejoramiento de la calidad de la educación pública en función de la formación para el ejercicio de la ciudadanía en Santiago de Cali, llegando a cerca de 172.000.000 estudiantes y sus familias, cerca de 2.500 docentes de 45 Instituciones Educativas Oficiales urbanas y rurales, ubicadas en zonas priorizadas por la estrategia de Territorios de Inclusión y Oportunidades (TIO).

Dentro del componente Cali con Calidad y pertinencia educativa se desarrolló un proyecto desde la Secretaría de Cultura denominado "Fortalecimiento de las competencias básicas desde las artes y la cultura" que buscaba a través de la oferta formativa en artes y cultura al interior y por fuera del aula vincular los procesos artísticos a las prácticas pedagógicas. Este proyecto se desarrolló en 45 Instituciones Educativas Oficiales (IEO) rurales y urbanas y tuvo un impacto significativo al interior de las aulas en diferentes áreas, en donde los docentes accedieron a diseñar junto a profesionales en las artes herramientas pedagógicas para innovar sus procesos de enseñanza - aprendizaje, evaluación y manejo de grupos.

La intención principal de este proyecto que lideró la Secretaría de Cultura, fue implementar estrategias artísticos y culturales que fortalecerán las competencias básicas de los estudiantes de 6° a 11° grado de las 45 IEO participantes. Para tal fin trabajaron acciones con los distintos actores de la comunidad educativa, como directivos, docentes, estudiantes y familias y se planteó fortalecer, desde las artes y la cultura, los vínculos entre las escuelas y las comunidades.

La estrategia de acompañamiento en arte y cultura, apoyada por la universidad del Valle, contempló la reflexión de los docentes sobre su quehacer pedagógico, a través de herramientas que el arte puede aportar para mejorar el proceso formativo de las competencias básicas. Dentro de estas actividades se destacan las jornadas de formación, los acompañamientos en el aula para enriquecer sus prácticas cotidianas y los seminarios de reflexión permanentes que para 2079 se articuló con la Red de Docentes de Educación Artística (REDARTI).

Se trabajó a lo largo del proyecto con 1.686 docentes, tanto de las artes como de otras disciplinas, y se realizaron 182 talleres de formación estética,

787 de educación artística, 72 seminarios y 400 jornadas de acompañamiento.

A los estudiantes se les brindó oportunidades para que complementaran sus actividades escolares por medio de la conformación de clubes artísticos, el desarrollo de talleres estéticos y de artes, la creación de semilleros de lectura, escritura y oralidad y la realización de salidas pedagógicas culturales. Con ello se benefició a más de 50.000 estudiantes.

b. Conectaldeas – Chile

El Programa ConectaIdeas fue adelantado por Roberto Araya, investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la universidad de Chile. El objetivo del programa era generar aumentos en el aprendizaje de matemáticas de alumnos de condición socioeconómica baja mediante la introducción de elementos de juegos en la enseñanza, facilitada por la tecnología.

El programa implementado durante la evaluación experimental de 2017 consistía en proporcionar a los alumnos sesiones semanales de aprendizaje de matemática de 90 minutos en el laboratorio de computación. Una de estas sesiones reemplazaba las clases tradicionales de matemática en el aula, mientras que la otra representaba tiempo adicional de clases de matemática. En una clase típica, los alumnos trabajaban para solucionar el mismo conjunto de 20 a 30 ejercicios que se les asignaba y que estaban relacionados con los temas cubiertos en la enseñanza regular de matemática e incluidos en el programa nacional de estudios. Cuando solucionaban estos problemas, los alumnos recibían retroalimentación automática respecto a si sus respuestas eran correctas o no. Los coordinadores del laboratorio, contratados y supervisados por el equipo del Centro de Investigación Avanzada en Educación, eran responsables de llevar a cabo las sesiones de aprendizaje en el laboratorio de computación en colaboración con los docentes regulares de aula. Los coordinadores del laboratorio eran antiguos docentes que tenían un día de formación, y una supervisión continua del equipo de implementación (los docentes no recibían capacitación formal, pero el programa promovía el aprendizaje con la práctica).

El programa incluía varias estrategias de gamificación. La primera consistía en motivar a los estudiantes realizando un seguimiento gráfico de sus avances y estableciendo comparaciones con sus compañeros, con el fin de que su esfuerzo se le presentara de manera visible y concreta. De esta manera, se buscaba activar los efectos motivacionales de las comparaciones sociales, que han demostrado ser importantes en varios ámbitos. La segunda consistía en transmitir, mediante "publicidades" personalizadas, la idea de que se puede mejorar realizando un esfuerzo mientras se estudia. La tercera consistía en la organización de competencias entre secciones de alumnos con el fin de centrarse en la motivación grupal más allá de la individual, mientras que la cuarta también abogaba por esta motivación cooperativa al organizar torneos "en vivo" entre parejas de estudiantes.

Los resultados del estudio del Programa Conectaldeas demuestran que este efectivamente generó grandes mejoras en el aprendizaje de las matemáticas, y que podría haber generado también efectos positivos en el aprendizaje de lenguaje de no haberse centrado exclusivamente en las matemáticas. Además, los resultados arrojan que el programa podía llegar a cerrar el 50% de la brecha de aprendizaje entre los alumnos cuyas madres terminaron la escuela secundaria y aquellos cuyas madres no lo hicieron. Sin embargo, el estudio también encontró dos resultados no deseables: un aumento en la ansiedad al estudiar matemáticas, que podría ser resultado de las competencias individuales y grupales; y el desencanto por el trabajo en equipo, lo que podría deberse al descubrimiento de ciertas dinámicas propias del trabajo grupal, como lo son los *freeriders*.

VII. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el Congresista puede encontrar otras causales.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de fas que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que trotan sobre /os sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que e/ artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Frente al Proyecto de Ley número 229 de 2021 Cámara, *por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones*.

Finalmente sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, Jo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles"*. En suma, consideramos que la votación y discusión de este proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos conforme a lo dispuesto en la ley, al tratarse de un asunto general dirigido a orientar una política pública entorno al aprovechamiento de las herramientas pedagógicas propias del arte y la cultura para fortalecer la enseñanza de competencias básicas y socioemocionales en instituciones de educación pública.

VIII. IMPACTO FISCAL

Respecto al posible impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 879 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre lo justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económico trazado por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto. Ahora bien, el presente proyecto de ley no contempla un gasto fiscal en tanto que insta al Gobierno nacional a generar una política pública para el aprovechamiento de herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura para el fortalecimiento de la enseñanza de competencias básicas y socioemocionales.

IX. CONCLUSIONES

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes y la cultura, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.

Es evidente, tal y como lo menciona el Plan Decenal de Educación 2016-2026, y como lo demuestran los resultados de pruebas internacionales, que la educación en Colombia necesita desarrollar nuevas prácticas pedagógicas, modernas e innovadoras, que se encuentren a la vanguardia de las dinámicas de educación y que contemplen las necesidades de los estudiantes de hoy en día. La aplicación de herramientas pedagógicas propias del arte y la cultura ayudan a gestionar las emociones y a construir relaciones positivas entre las y los estudiantes, situación que les prepara para la vida adulta y los retos que la misma trae consigo.

Además, también es clara la brecha existente entre la educación pública y privada en nuestro país, lo cual se produce porque en las instituciones privadas se cuenta con más herramientas que permiten incentivar la creatividad a través del arte y la cultural, lo que a su vez, le permite a sus docentes dinamizar los procesos de aprendizaje en el aula de clase. En este orden de ideas, resulta necesario un cambio en el paradigma educativo, y este proyecto de ley es un paso en la dirección correcta.

Por otro lado, uno de los grandes retos que tiene la educación en nuestro país se trata de combatir las cifras de deserción, la cual se le atribuye en gran parte, al desinterés que tienen las y los alumnos por los contenidos que se desarrollan en las clases, por lo tanto, es deber del Estado Colombiano, generar estrategias para la aumentar la motivación en las aulas.

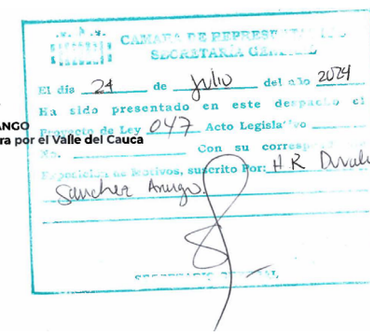
El uso, en general, de estrategias propias de juegos, concepto conocido como gamificación, ha demostrado ser eficiente a la hora de desarrollar una mayor motivación en los estudiantes a la hora de aprender competencias básicas, tal y como lo demostró el estudio de caso sobre el Programa *Conecta/Ideas* en Chile. Aterrizando el objeto del proyecto, más allá del concepto de gamificación, a las herramientas pedagógicas propias de las artes y la cultura también encontramos evidencia nacional sobre la efectividad de este tipo de medidas, como lo fue el Programa Mi Comunidad es Escuela en la ciudad de Cali.

El país está en deuda con nuestras y nuestros NNA, esta iniciativa legislativa plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley número … de 2024 Cámara, *por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones* - Artes al aula -

De las y los Congresistas,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Alianza Verde



* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo.

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2024

Doctor

Jaime Luis Lacouture

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Proyecto Ley

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner en consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo.*

De los honorables Congresistas y Senadores,

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la Republica

Karina Espinosa

PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Autorícese a los concejos de los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la creación y reglamentación de una contribución parafiscal al turismo anualmente.

La contribución de fomento al turismo se basa en el valor cultural y ambiental, asunto que rebasa la simple preocupación -local y trasciende a la esfera del interés nacional e internacional. Los recaudos por este concepto formarán parte del Presupuesto de Rentas y Gastos de los municipios.

Artículo 2°. *Destinación*. El producido del recaudo de la contribución parafiscal al turismo a que se refiere el artículo anterior, las administraciones municipales destinará estos recursos, así:

1. Acciones dirigidas a fortalecer la cultura dentro del sector turístico, cori base en la premoción, difusión y divulgación del turismo y; protección del medio ambiente.

2. Capacitación y mejoramiento del sector turístico.

3. Ejecución de proyectos de infraestructura del sector turístico.

4. En competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo internó.

Parágrafo. Los concejos municipales determinarán dentro de los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta ley, los valores específicos que cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos.

Artículo 3°. El sujeto pasivo de la contribución al turismo para el municipio de Leticia, lo constituyen los turistas nacionales o extranjeros que ingresen a través del Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo, por medio de las diferentes aerolíneas nacionales o extranjeras que tengan rutas autorizadas por la Aeronáutica Civil de Colombia, con destino la ciudad de Leticia. Para el caso del municipio de Puerto Nariño a través del ingreso por vía fluvial al Muelle del municipio.

Parágrafo 1°. Se considera turista al ciudadano nacional o extranjero que ingresen a los municipios con propósitos de esparcimiento, descanso, y/o recreación; por un lapso no inferior a veinticuatro (24) horas ni superior a veinte (20) días; y con domicilio en otra ciudad del país o fuera de él.

Parágrafo 2°. Se considera residente a los ciudadanos nacidos en el departamento del Amazonas y; aquellos ciudadanos nacionales o extranjeros con domicilio permanente en cualquiera zona del Amazonas, durante los últimos dos (2} años, a partir de la sanción de la presente ley; certificada por la oficina de migración o Gobierno local.

Parágrafo 3°. Los funcionarios públicos, personal de la salud acreditado y miembros de la Fuerza Pública que, ingresen por el Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cabo o al puerto principal del municipio de Puerto Nariño, para el ejercicio de fines netamente laboral; serán exceptuados del pago de la contribución al turismo, presentando el certificado de la entidad a la cual pertenecen.

Artículo 4°. El sujeto activo son los municipios del departamento del Amazonas, como acreedores de la contribución parafiscal para el fomento del turismo.

Artículo 5°. La tarifa de la contribución para el fomento al turismo será establecida por las Administraciones Municipales, de acuerdo a los estudios y análisis de mercadeo que se realice al sector anualmente.

Artículo 6°. *Control y Pago.* Los honorables concejos municipales, en virtud de sus atribuciones constitucionales, reglamentará la forma de recaudación y control de la contribución para el fomento del turismo.

Artículo 7°. *Recaudos*. Los recaudos de la contribución parafiscal al turismo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorería Municipal, conforme al Acuerdo Municipal aprobado por el honorable concejo municipal, que reglamenta la presente ley. Recaudo que se deberá manejarse en cuentas de destinación específica.

Parágrafo. Los municipios deberán implementar convenios de recaudación con bancos o medios digitales.

Artículo 8°. *Control*. El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión pública de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría Departamental del Amazonas.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto Del Proyecto de Ley

El proyecto de ley pretende establecer el marco general para autorizar a los concejos de los municipios de Leticia y Puerto Nariño la creación y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento y fortalecimiento del turismo en el departamento del Amazonas, evocando el numeral 5 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, *conferir atribuciones especiales a las asambleas, concejos (...)*. Con base en el crecimiento del sector turístico en el territorio y el cual ayudará a su desarrollo y subvención. El producido de la contribución sé destinará principalmente a

programas y estrategias de coadyuven a fortalecer el sector turístico del departamento.

2. Justificación

El departamento de Amazonas ubicado en la región Amazónica, en el extremo sur de Colombia, en su vasto territorio habitan alrededor de 26 etnias indígenas, con una población calculada en 47.00 miembros, que han mantenido sus tradiciones culturales, las etnias más representativas son los Tikunas, Huitotos, Yucuna, Boras y Mirañas, entre muchas otras. Es un importante centro de ecoturismo y etnoturismo en Colombia. Su división política corresponde a dos municipios: Leticia, la capital, y Puerto Nariño, además de las zonas no municipalizadas de Tarapacá, Pedrera, Puerto Arica, Miriti Paraná, El Encanto, La Chorrera, Puerto Santander, Puerto Alegría y La Victoria. Los 109.665 km^2 de terreno colombiano lo hace el más extenso del país, pero casi en totalidad están cubiertos de jungla y ríos caudalosos, fauna y flora en estado natural o silvestre. Esta división territorial limita con los departamentos del Caquetá, Vaupés y Putumayo, pero sus vecinos son también territorios internacionales: Brasil, al oriente, y Perú, al sur y el sur oriente, siendo más atractivo para el visitante.[18]

En los últimos años, el turismo en Amazonas ha gozado de un auge y crecimiento que han posibilitado que los servicios ofrecidos colmen los gustos de turistas y visitantes. El turismo ecológico y el de aventura atraen turistas no solo de Colombia y Suramérica, sino de otros continentes, quienes descubren en estas tierras el encuentro de varias culturas, de varios países y en un ambiente único del Amazonas.

El principal atractivo de este departamento es, sin duda el río amazonas, considerado el más caudaloso del mundo, que nace en Perú y su longitud es de aproximadamente 7.000 km. Y la extensa selva que se extiende a lo largo de su curso ofrece a los viajeros que llegan al departamento del Amazonas la oportunidad de experimentar un contacto con la naturaleza y conocer las culturas ancestrales que habitan en esta región.[19]

Los municipios de Leticia y Puerto Nariño han constituido una infraestructura a lo largo de los años, que permite atender a los turistas y viajeros que desean explorar las características naturales y culturales del río Amazonas, la selva que lo acompaña y las comunidades que allí lo habitan. Infraestructura y vías que continuamente requieren estar en continuo funcionamiento, adecuación y remodelación para el beneficio del turista.

Por lo anterior, lo que se pretende con esta iniciativa es establecer una estrategia para obtención e inversión de recursos que permitan posicionar al departamento como un destino turístico líder a nivel nacional e internacional fortaleciendo la promoción y mejorando la infraestructura turística, factor determinante para lograr la competitividad.

18 https://cdn.colombia.com/guía-amazonas.pdf

19 Plan Desarrollo Departamental del Amazonas "Progresando con Equidad" 2020-2023, pág. 94.

3. Antecedentes

3.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Síntesis	Resultado
No. 061 de 1996 camara	Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-turismo del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.	Ley 561 de 2000
No. 001 de 1997 Camara	Por el cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare a ordenar la emisión de la estampilla por-desarrollo del Guaviare y se dictas otras disposiciones.	Archivado
No. 078 de 1999 Cámara – No. 142 Senado.	Por el cual se autoriza a la asamblea departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla de fomento turístico y se dictan otras disposiciones,	Ley 561 de 2000
No. 022 de 2000 Cámara	Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la estampilla de fomento a la cultura y se dictan otras disposiciones.	Archivado en debate
No. 289 de 2000 Cámara – No. 127 de 2000 Senado	Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla pro-hospitales del departamento del Guaviare.	Ley 709 de 2001
No. 105 de 2002 Cámara	Por el cual se autoriza a la asamblea departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla de fomento turístico y se dictan otras disposiciones.	Archivado en debate
No. 041 de 2012 Cámara	Por la cual se autoriza a la Asamblea crear la estampilla pro-desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones.	Ley 16114 de 2013
No. 061 de 2014 Cámara	Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá para ordenar la emisión de la estampilla de Fomento a Turismo y se dictan otras disposiciones.	Archivado en debate

No. 231 de 2020 Cámara	Por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del departamento del Meta para emitir la estampilla Pro-hospitales públicos del departamento del Meta.	Ley 2190 de 2022 "Por medio de la cual se autoriza a la asamblea del departamento del Meta para emitir la estampilla pro-hospitales públicos, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del Meta"
No. 281 senado y 403 Cámara de 2020	Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones	Ley 2068 de 2020 ley de Turismo

4. Fundamento Legal

4.1. Constitución Política

Artículo 1º. *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagradas en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantenerla integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 150*. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

Numeral 5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamental, concejos.

Numeral 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Artículo 302. *La ley podrá establecer para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.*

Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...).*

Artículo 338*. En tiempo de Paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales y costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

4.2. Ley 2068 de 2020 - Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria

turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Importante resaltar de la presente ley, el artículo 34 *modificación del artículo 40 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:*

*"**Artículo 40.** De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.*

El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3° de la Ley 1101 de 2006. El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución a nivel nacional.

5. Contenido y Alcance del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley consta de nueve (9) proposiciones legislativas. Dentro de los aspectos relevantes, nos permitimos resaltar los siguientes:

En su **artículo 1°,** establece el objeto del proyecto de ley, autorizando a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento del Amazonas la emisión de una contribución parafiscal para el fomento del turismo en la región.

El **artículo 2°** determina la destinación de los recursos, precisando y delimitando el sentido de la autorización que deriva en este caso, la contribución.

Con el objeto de precisar competencias, en el **artículo 5°** aclara que, para adherir y definir la tarifa de la contribución autorizada, es atribución única de las administraciones municipales.

En cuanto al **artículo 7°**, autoriza el recaudo a través de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorería Municipal, aclarando que el recaudo deberá manejarse en cuentas de destinación específica y deberá implementar convenios de recaudación con bancos o medios digitales.

6. Impacto Fiscal

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que la presente iniciativa, no genera impacto fiscal negativo por cuanto no ordena gasto municipal ni departamental.

Con la aprobación de este proyecto de ley, se lograría avanzar en la consolidación de un departamento donde su principal fuente de ingreso, opción laboral y crecimiento se estaciona en el sector turístico, por tal motivo requiere de niveles de competitividad para fortalecer la formalización del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

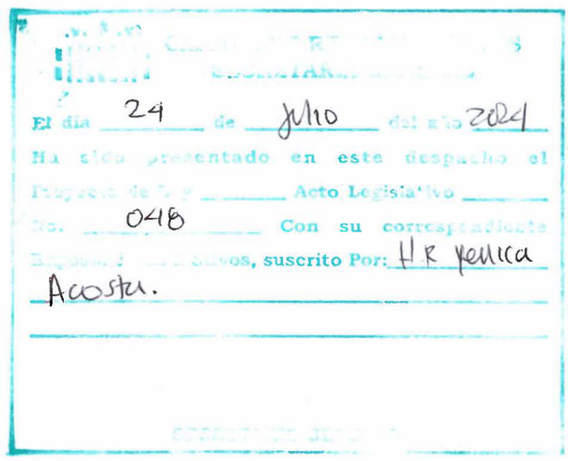
De los honorables congresistas y senadores,

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la Republica



* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 049 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se aseguran servicios sociales complementarios en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para población en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2024

Doctor

Jaime Luis Lacouture

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Proyecto Ley

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner en consideración de la honorable Cámara de representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se aseguran servicios sociales complementarios en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para población en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas y Senadores,



PROYECTO DE LEY NÚMERO 049 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se aseguran servicios sociales complementarios en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para población en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto determinar la forma en que se asuman servicios sociales complementarios en salud, entendida como aquellos servicios que necesita una persona para poder tener acceso efectivo a los servicios de salud en sitios diferentes de donde reside y su condición socioeconómica le impide proporcionarlos por sí misma. Entre ellos se destacan, los servicios de transporte, hospedaje, acompañantes y cuidados crónicos de enfermería en casa.

Artículo 2°. El Gobierno nacional determinará la forma en que se asumen los servicios sociales en salud, su fuente para financiarlos y su cobertura poblacional, geográfica de servicios, priorizando los departamentos que presenten altos índices de pobreza multidimensional y de difícil acceso geográfico.

Artículo 3°. Para los pacientes que, por condiciones de salud son trasladados y/o remitidos fuera de su lugar de residencia y, que debido a su situación de salud fallecen, el Gobierno nacional determinará la forma en que serán asumidos los servicios de transporte para el traslado del cadáver, responsable y fuente de financiación; con el fin de que retorne a su lugar de origen, específicamente para población indígena, negra, raizal, estrato 1.

Parágrafo. Previa certificación por parte de la Entidad Territorial que señale, el paciente no cuente con servicios funerarios vigentes.

Artículo 4°. El Gobierno nacional tendrá hasta seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley para reglamentar y aplicar.

De los honorables Congresistas y Senadores,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto determinar la forma en que se asuman servicios sociales complementarios en salud, entendida como aquellos servicios que necesita una persona para poder tener acceso efectivo a los servicios de salud en sitios diferentes de donde reside y su condición socioeconómica le impide proporcionarlos por sí misma. Entre otros, son servicios de transporte, hospedaje, acompañantes y cuidados crónicos de enfermería en casa; dirigido a población con índices de pobreza multidimensional altos.

II. Contexto de la iniciativa

a. Antecedentes

Dentro de la revisión realizada en los archivos del Congreso se evidenciaron un sin número de iniciativas que han sido ligadas directamente con reformas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como última radicación fue el Proyecto Ley número 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley número 340 de 2023 Cámara, 341 de 2023 Cámara y 344 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud de Colombia y se dictan otras disposiciones*, proyecto ley que fue archivado en Comisión Séptima de Senado citando en el informe de ponencia negativa que era inconveniente por la falta de claridad respecto de los recursos, insostenible. En la presente iniciativa en el artículo 67 se resaltaba la forma en que se asumen los servicios sociales completarlos en salud, su fuente y cobertura.

b. Marco Constitucional y Normativo

El marco jurídico de los servicios sociales complementarios en salud en Colombia se encuentra establecido por una serie de leyes y normativas relevantes. Estas leyes y normativas buscan regular y garantizar la provisión de servicios sociales complementario s en el ámbito de la salud. Entre las leyes y normativas más relevantes se encuentran la Ley 100 de 1993, que establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Ley 1438 de 2011, que reforma el sistema de salud en el país. Estas leyes establecen los principios, derechos,

obligaciones y regulaciones que rigen los servicios sociales complementarios en salud en Colombia.

La Ley 100 de 1993 que regula el Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia, tiene por objeto "Garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan", para ello busca "garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios" que se desarrollarán con base en dicha normatividad. De manera particular, señala que dentro de sus objetivos está no sólo reconocer las prestaciones económicas y de salud de aquellas personas que en virtud de la existencia de una relación laboral o de su capacidad de pago les permita estar afiliadas al Sistema, sino también, atender la prestación de los servicios sociales complementarios establecidos en los términos de esta reglamentación. Así, el Sistema Integral de Seguridad Social tiene a cargo el cubrimiento de contingencias económicas, de salud y los Servicios Sociales Complementarios (SSC) en los términos y bajo las modalidades que se desarrollan en dicho estatuto.

En este orden de ideas, el Sistema está conformado por un conjunto armónico de entidades públicas y privadas, por normas y procedimientos, del que hacen parte el Sistema General de Pensiones (en adelante SGP), el Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS), el Sistema de Riesgos Profesionales (hoy de Riesgos Laborales) y los Servicios Sociales Complementarios. A pesar de esta consistencia inicial frente a los objetivos y conformación del Sistema, los SSC no han tenido un desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, quedando en una "zona gris" donde no hay claridad respecto de sus alcances.

En el artículo 257 de la Ley 100 de 1993 no define los SSC sino que establece el programa como una serie de "auxilios para los adultos mayores indigentes" que deben cumplir con los requisitos de nacionalidad y residencia, edad (65 años o más) y obviamente carecer de rentas e ingresos que les permita subsistir. Siguiendo esta normativa, el objeto de los SSC, es el apoyo económico para los ancianos que cumplan con las condiciones ya señaladas. Si bien es cierto su ejecución depende de las metas que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) establezca para el programa, dejando además la posibilidad que el Gobierno nacional modifique los requisitos de acuerdo con la evolución demográfica y cambios en la población beneficiaria. En todo caso, la intención está dirigida fundamentalmente hacia una protección a la vejez en estado de indigencia.

La vía jurisprudencial relacionada con los servicios sociales complementarios en salud en Colombia se ha ido desarrollando a través de decisiones tomadas por los tribunales en casos individuales. Estas decisiones judiciales han contribuido a interpretar y aplicar las leyes y normativas existentes en relación con los servicios sociales complementarios en salud. La jurisprudencia ha establecido criterios y precedentes que son tenidos en cuenta por los tribunales al tomar decisiones sobre casos relacionados con los servicios sociales complementarios en salud. De esta manera, la jurisprudencia se convierte en una guía importante para la implementación y desarrollo de los servicios sociales complementarios en salud en Colombia.

Estos casos han abordado situaciones diversas relacionadas con la prestación de servicios de salud complementarios, como la atención psicológica, la rehabilitación física, la terapia ocupacional, hospedaje, alimentación, entre otros. Los tribunales han aplicado criterios claros y consistentes en la toma de decisiones, considerando aspectos como la necesidad y la eficacia de los servicios, así como los derechos fundamentales de los pacientes.

Los tribunales han considerado que los servicios sociales complementarios son indispensables para garantizar una atención integral a los pacientes, y han priorizado su acceso en casos donde se evidencia una clara necesidad y beneficio para el paciente.

La jurisprudencia relacionada con los servicios sociales complementarios en salud ha tenido un impacto significativo en la prestación de estos servicios en Colombia. A partir de los fallos judiciales, se han implementado cambios en las políticas y prácticas de atención, garantizando el acceso a servicios como la atención psicológica, la rehabilitación física y otros servicios complementarios. La jurisprudencia ha promovido una mayor sensibilización sobre la importancia de estos servicios para la salud integral de los pacientes, y ha contribuido a establecer criterios claros y consistentes para su provisión.

Algunas de las decisiones más relevantes de la Corte Constitucional colombiana sobre este tema incluyen:

Sentencia T:760 de 2008: Esta Sentencia establece que los servicios de salud deben ser integrales y garantizar el acceso a todos los elementos necesarios para la protección de la salud, incluyendo los servicios sociales complementarios. Especialmente para aquellos grupos de población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Sentencia T-760 de 2011: La Corte reiteró en esta Sentencia la obligación del Estado de proveer servicios sociales complementarios en salud para garantizar el derecho a la salud de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna.

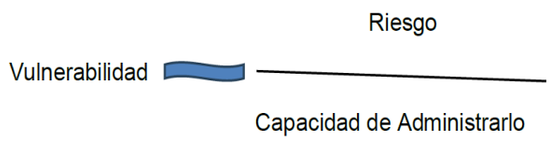
Sentencia C-313 de 2014: En esta decisión, la Corte Constitucional reafirmó la necesidad de que el Estado colombiano implemente políticas públicas efectivas para asegurar la prestación de servicios sociales complementarios en salud a toda la población, especialmente a aquellos grupos en situación de pobreza o exclusión social.

c. Conveniencia de la Iniciativa

La Vulnerabilidad se ha considerado desde dos puntos de vista: un concepto del "todo o nada" y un concepto que delimita "grupos vulnerables"; por lo contrario, este estado podría considerarse como en equilibrio inestable y, por lo tanto, sujeto a gradualidad de ser afectado por un riesgo de cualquier naturaleza y vinculada con la capacidad de enfrentarlo. "Vulnerabilidad" se define como la probabilidad de ser afectado por un riesgo de cualquier naturaleza y, en este sentido, está vinculada a la capacidad de enfrentarlo. La vulnerabilidad puede entenderse como estructural". (ONG Crece, 2002, p.4).

Asociada a dos factores de los cuales es, por lo tanto, una función: directamente proporcional a la exposición al riesgo mismo e inversamente proporcional al grado o capacidad de administrar dicho riesgo.

Bajo un modelo de formulación, podría decirse que:



Fuente. Diseño ONG CRECE (2002).

Las respuestas frente a la vulnerabilidad han ido desde el intento de mitigarla con soluciones a sus consecuencias, pasando por tratar de reducir la intensidad de la exposición al riesgo, hasta avanzar a un manejo a través de formación de capitales social y humano, generadores de capacidades y acercando oportunidades. Estas visiones han tenido su expresión en la historia de la política social de Colombia y cuya manifestación ha sido a través de diferentes "momentos" en el abordaje de lo social.

Los Servicios Complementarios Sociales en Salud en Colombia juegan un papel crucial en el bienestar de la población, al brindar atención integral a través de diferentes programas y actividades. Estos servicios son fundamentales para comprender la importancia de estos servicios para abordar de manera efectiva las necesidades de salud de la población colombiana y promover un enfoque holístico en la atención médica, especialmente la población que requiere salir de su lugar de residencia para acceder a los servicios de salud.

Según datos recopilados, se observa que el 60% de la población colombiana tiene acceso a servicios complementarios sociales en salud, siendo las zonas urbanas las de mayor cobertura. Además, se identifica que el 40% de los servicios se concentran en áreas metropolitanas, dejando a las zonas rurales con una menor disponibilidad. En cuanto a la atención primaria, se destaca que el 70% de los usuarios son mujeres, principalmente en el rango de edad de 25 a 45 años. Estas estadísticas reflejan la distribución desigual de los servicios complementarios sociales en salud en Colombia, evidenciando la necesidad de implementar estrategias para mejorar la cobertura y acceso en áreas menos favorecidas.

El análisis de la cobertura de los servicios complementarios sociales en salud en Colombia revela una disparidad significativa en la accesibilidad y disponibilidad de estos servicios en diferentes regiones del país. Mientras que en las áreas urbanas la cobertura tiende a ser más amplia y diversificada, en zonas rurales y apartadas se evidencia una falta de acceso a servicios básicos como atención domiciliaria o cuidados paliativos. Además, se observa una brecha en la cobertura entre la población asegurada y no asegurada, lo que pone de manifiesto la necesidad de políticas públicas que garanticen una cobertura equitativa para todos los ciudadanos, independientemente de su condición socioeconómica.

III. Alcance

En este sentido, es disiente la exposición de motivos del proyecto de ley que dará lugar a un interés focalizado en los servicios sociales complementarios, específicamente en salud, que son indispensable para definir el vacío jurídico, se destaca la importancia de la definición de los servicios sociales complementarios en salud, así como la necesidad de contar con leyes y normativas que regulen y respalden su implementación.

Estos servicios sociales han dejado a lo largo de la atención de los pacientes con índices de pobreza multidimensional altos y que requieren servicios de salud especializados (falta de capacidad institucional no pueden realizarlo en la zona donde reside) con debilidades para acceder al servicio de salud, como lo son garantizar hospedaje, alimentación, transporte, atención domiciliaria, entre otros servicios necesarios para una atención con eficiencia y calidad.

De los honorables Congresistas y Senadores,

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representa a la Cámara CD
Departamento de Amazonas

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

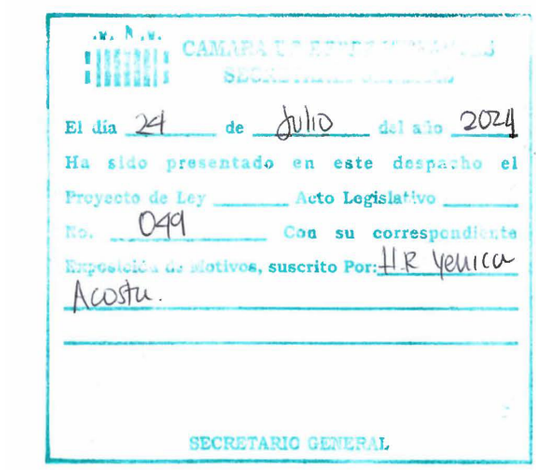
HUGO DANIEL LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara del Tolima

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por Santander



CONTENIDO

Gaceta número 1145 - jueves, 15 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 046 de 2024 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento de la Formación de Posgrado. 1

Proyecto de ley número 047 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - Artes al aula -..... 17

Proyecto de ley número 048 de 2024 Cámara, por medio del cual se autoriza a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo..... 31

Proyecto de Ley número 049 de 2024 Cámara, por medio del cual se aseguran servicios sociales complementarios en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para población en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones. 35

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024